

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 2.

Cuaderno No. 11.

Año 1702.

No. de hojas útiles 129.

Autos del concurso de acreedores formado a los bienes de D. Manuel de Villarroel, para la prelación y pago de sus deudas.

Clasificación Cabildo.

CA-501

CAJ 54

DOX 373

f 134 (et coratula)

Causas Civiles.

Quaderno
Archivos a la Reina D.
Manuel L. Pizarro

Orden del 2 de octubre de 1803

Leg. 20. M. No. 3
Cauanas
Canoa

1083



77021

Juan Ruiz de Alarcón

1773

Intermediado otros escriptos por no haberse
lactha de Israel a 17 de Setiembre y noventa y
seis de Septiembre de lactha Cortura de
semanas de diez dias traslado a las partes y sub
tanziado se el cartorio por auto proveydo
el dia cinco de Septiembre del año pasado de
noventa y seis de Setiembre y noventa y siete
de Setiembre no ha un lugar a lo cierto de
lactha de Israel y se le notifico y a las demas p
pariendo para el termino y muchos dias
mas se dio lactha de Israel pidiendo se ena
se dia para el venate de dichas casas y lo demas
deduzido — Mando sumada y otras cosas en
ciudades y Embargadas desta causa se a guen a
venate como esta mandado por repetidos autos se
gun se expresa en este: Y se pregonen de ba por
la oportuna hecha por la otra de Israel de Arre
to connotacion de todas las partes y noteradas: Y se
senalen por dia fijo para el venate de dichas fi
cas el jueves desta semana que se cuentan seis de
presente mes de Abril y año de mill Setecientos
y dos con la campana de las doce del medio dia de
la cathedral desta ciudad de esta parte sumada
de azitia Parague se haga en el maion Poncedon
y comete a lo presente en su y sea con noteracion
de todo lo referido y este auto se haga saber a
las partes y noteradas tanto por un conpar
ten del D^{no} Joseph Donzales de Arzobispo de Mexico
y Arzobispo de la ciudad y cathedratico de codipo y
de la Universidad —

D. Pedro Fernandez
de Avila

Yo el Rey
Yo el Senalado
Yo el
Yo el



SEño Tercero vn Real auto de
Mil, setecientos, y dos, y mil se-
tecientos, y tres.

Los Reyes en sus de mandos de mil
tecientos, y dos años para el contenido en el auto de
foja antes desta a Don Bernar^d de Vilche presb^{ter}
Como aluacate de guerra de Viena del Reyno de
Leuana que biera de fero en su jurisdiccion de foja

Don Alonso de la Torre
No de su Mage^{stad}

Los Reyes en sus de mandos de mil se-
tos y dos años para el contenido en el auto de
foja antes desta a Don Bernar^d de Vilche presb^{ter}
Como aluacate de guerra de Viena del Reyno de
Leuana que biera de fero en su jurisdiccion de foja

Don Alonso de la Torre
No de su Mage^{stad}

Los Reyes en el año de mil y seiscientos
taion como las de sano a Don Joseph Alphonse de
Aguias en su jurisdiccion de foja

Don Alonso de la Torre
No de su Mage^{stad}



... mil, seiscientos, y dos, y mil seiscientos, y tres.

Juan de la Cruz... Le Don Manuel de Villar... del primer grado... de guerra... a los bienes de esta Real Audiencia... a legar del derecho que le correspondia... mill seiscientos, y ochenta y siete años... nombre de Juan de Doanava... defender los bienes de esta Real Audiencia... Juan de la Cruz

Juan de la Cruz

... Juan de la Cruz... mill seiscientos, y ochenta y siete años... Juan de la Cruz

¶
V. Real

Sello Ter. ero vn Real ahen de
Smil, fseccientos, y dos, y mil fe
tesiemos, y tres.

na
Su
Co
el
esta
lita
gas

Señalada para el día de
miércoles de Mayo, y otros mil
cientos y tres.

nalare, el
Aueber, 18
Corrientes
el remate
estas Casas
reñacion de
partes

Dona Isavel de Arce, la Viuda del Sr. Don Blas del Corral, en la causa de concurso de acreedores a los bienes de D. Manuel de Villanoviel sobre la paga y relación de sus deudas y de mas deudas = digo que para el remate de las Casas embargadas y este concurso se han señalado diversos dias, y por los embargos y han corrido no ha tenido efecto y por el perjuicio que se sigue de esta manera la venta =

Y como por y suplico seña el nuevo dia para que se haga dicho remate con citacion de las partes y como se sigue =

D. Isavel de Arce

Año

El Licenciado Don Juan de los Rios, por el señalamiento de la causa de concurso de acreedores de D. Manuel de Villanoviel sobre la paga y relación de sus deudas y de mas deudas = digo que para el remate de las Casas embargadas y este concurso se han señalado diversos dias, y por los embargos y han corrido no ha tenido efecto y por el perjuicio que se sigue de esta manera la venta =

Señor Don Domingo de...
mil seiscientos, y dos, y mil se-
cientos, y tres.

En este en el dicho dia mes de Mayo año dho. hize
otra situacion como las antecedentes a Don Domingo de...
persona en su persona de 9 do y fee =

Dono de la Torre
No de su Mage

En este en el día de hoy mes de Mayo año dho. hize
otra situacion como las antecedentes a Don Domingo de...
persona en su persona de 9 do y fee =

Dono de la Torre
No de su Mage

En este en diez y siete dias del mes de
Mayo de mil seiscientos y tres años hize otra situacion
como las antecedentes a Don Domingo de...
persona en su persona de 9 do y fee =

Dono de la Torre
No de su Mage

En este en el día de hoy mes de Mayo año dho. hize
otra situacion como las de suso a Don Sebastian de...
persona en su persona de 9 do y fee =

Dono de la Torre
No de su Mage

En este en el día de hoy mes de Mayo año dho. hize
otra situacion como las de suso a Don Juan de...
persona en su persona de 9 do y fee =

Dono de la Torre
No de su Mage

En el día de hoy mes de Mayo año dho. hize otra situacion
como las de suso a Don Juan de...
persona en su persona de 9 do y fee =

Dono de la Torre
No de su Mage

non Enlo. J. Encho de octubre demit y octavinas
Pascuas no hize servir de pieto p. v. b. d.
a la persona de la. antecedente a day abel de la
bat. en persona de ello do fee

En el de caunas
No

En el de octubre año demit y octavinas
p. v. b. d. Com. la defuso a de la
gano p. v. b. d. de la persona de la do fee

En el de caunas
No

En el de octubre año demit y octavinas
p. v. b. d. Com. la defuso a de la
gano p. v. b. d. de la persona de la do fee

En el de caunas
No

En el de octubre año demit y octavinas
p. v. b. d. Com. la defuso a de la
gano p. v. b. d. de la persona de la do fee

En el de caunas
No

En el de octubre año demit y octavinas
p. v. b. d. Com. la defuso a de la
gano p. v. b. d. de la persona de la do fee

En el de caunas
No

En el de octubre año demit y octavinas
p. v. b. d. Com. la defuso a de la
gano p. v. b. d. de la persona de la do fee

En el de caunas
No



En Quarto

El Quarto. va Quicillo, **S** mil trescientos, y dos, y mil trescientos, y tres.

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

Whose, en el año de mil y noventa y tres, el día de...

mer
al
sup
rag
ab
rei
as
ord
arg



Sello Tercero vn Real Año de
mil, y seiscientos, y noventa y
ocho, y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Don Manuel de Arevalo Ciudad del Saxento
mayor Dⁿ Blandel Corral; digo que
aviendo se sacado al remate en las Casas
están a bajo de la Iglesia de señor San Jevan
que eran de Don Manuel de Villa Roa
de fijos sobre que están impuestos. Por censo
el uno perteneciente al Colegio del conca
de la Compañia de Jhs. y el otro amifabor por
tener sobre dichas Casas dado a censo. Por
mill y cien pesos por Cuyos Corridos y los de este
Colegio de Dos mill pesos de principal se me rema
taron dichas Casas en Diez mill y mas pesos
a un tiempo de Sete años poco mas o men off
y otra causa de Concurso de Acrehedores formada
a los Orenes de el dho Don Manuel de Villa
Roel senquo ante el Alcalde ordinario y Pedro
Perez de Cabanas Escrivano Publico Antequien
asi mismo se hizo el remate de dichas Casas

mitense certiorau
al Contador D.
Joseph Virgiano
que fue base lo ac
de el remate y de
reion en lo de
as Recados que
orden y thase
argal

Qua tiene Vecindos trescientos peños de
Depositario General de esta corte que por
sentencia de dicha forma, y asimismo
cientos peños que dio Don Juan de Mendocilla
para que se los diese a dicho Pedro Parez de
de quien tengo Recibo en mi poder que
por la Cantidad Importan quatrocientos
y sobre dicha Cantidad diez eche de
Dorientos peños por los derechos del Ven
y asimismo ciento y setenta peños por
sentencia que se me da de dichas Casas, a
se reconoce el exceso de dichos Derechos
y por quenta de ellos han exmeprensos
mi esclava en virtud de mandamientos
despachados por Dⁿ Ferrnando de Aguerre
calle de Ovando que fue de esta Ciudad, y falo
a la Atencion y urbanidad que de mi tenia
por ser vinda y de onradas obligaciones
y de Sanfaya lo que demere a dicho Pedro
Cabanas de dicho Venate de contandolo
Vecindos a quenta de el y de lo autnado

Importan Quatrocientos pesos = 11

Mi Padre sup. ayaxo de m. trado dho Remate
y Conventa de el sermua de mandan setafon
Los derechos q Importa dho Remate y la Porcion
q Semediere de dichas Casas Conforme al
Arancel Rebajado dho Quatrocientos pesos
que estoy pronto a satisfacer y pagar la Cantidad
En que Setaxa dho Remate pido Pulque
y en lo necesario & =

Francisco de Arce

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en veintidós dias del mes de Julio de mil setecientos y
ocho años ante el señor Dn. Fran. de Tomis de los San
tor del horden de Calatrava Contador sues oficial
Real de la Real hacienda supusento esta peticion y
la contenida en ella =

Por tanto su merced Mando que estos autos se remitan
al contador Dn. Joseph de Quijano para que haga lo au
tuado en ellos el remate y pgecion con los demas reca
dos que se piden y fecha se haga y asi lo paballo y firmo
Comparecer del D. Dn. Joseph de Vela ochaga a re
on desta Ciudad =

Francisco de Arce

Antemi
Joseph Benegas
Contador de la Real Hacienda



Sello Tercero a Real años de
mil, y seiscientos, y noventa y
ocho, y noventa y nueve.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Auto

En la ciudad de Mexico, a veinte y dos de Noviembre
 año de mil setecientos y siete ante el Sr. Jefe
 de campo D.º Gerónimo de Aguero Leal y Alcaide
 de ordinario desta ciudad y su Jurisdic.ª por el Sr. Mag.
 Sello Sta. pedre.ª q.º presento el Contador en ella
 Vista por sumo del pido los autos y Votos man-
 do que se den a las 1000 d.º que se piden q.º por que
 de lo que se debe en este concurso lo qual
 le de y entregue D.º Nave de Arrevalo Virrey
 D.º Blas del Conal por cuenta y parte
 el pago de la cantidad que debe exhibir
 del contado de las Casas en ella rematadas en
 concurso y se le pague en cuenta de los diez
 mil y quinientos q.º del contado con diez quinientos
 de censo en que se remataron dhas. Casas y pagar
 ello se despache mandam.º de apremio.º En fo-
 ma y auto propio compareca del D.º Don
 Joseph de Octaciano arce de esta ciudad.

Gerónimo de
 Aguero



Manuel
 de la Cruz

Sepa cada uno de los señores
 de esta ciudad que...



Señalado con el Real
Cédula de mill y seiscientos
ochenta y noventa y tres
del mes de Mayo de mill
ochocientos y sesenta y seis.

MPS

Apelacione
por que el Comuano
de Vengo

PARA LOS ASES DE
1768. Y 1769.

Dña Ysabel de Arcualo Viuda del Dn^o Don Blas del Conal en los autos de acreedores que se siguen

ante la Justicia ordinaria de este Reino de Don Man^o de Villa
ingel Ydemar de uido - como mejor proada de derecho
Apelo Yme puen to ante V. A. en grado de apelacion nulidad
y agrauio con auto proueydo p^o el M^o de ordenario en que
mando de p^ochar mandamiento conha que p^o cantidad de
setecientos ochenta y n^o pesos y R^o Ymedio en que
tafo el Com^o Don Joseph de Virgiano la d^o crecho
del Comuano de la Causa auerendo sido tan exa^o p^oca
Ytem en el Recuerdo dho Comuano mai de quarenta
p^o y quenta de cts. fuera de mucha notificacion
y el Padre Hernando Bauan le pago una d^o de
de lo que la Causa notemia citada para febrero de
ta p^ochar pendiente el concurso y para g^o año auto
se reuogare y se reforme dha Ysabel Y que dho
Comuano buelua y restituya parte de lo que d^o p^oca
Al p^o de Ysabel Ysabel auerendo y p^oca de lo que
de apelacion se firmade mandando al Comuano Don
a p^ochar Ysabel Ysabel no se del mand
en para p^ochar dha cantidad Y sea p^oca y p^oca
Y otras 2

Dña Ysabel
de Arcualo p^o

En la Ciudad de San Diego en ocho dias del
mes de noviembre de mill e quatrocientos e sesenta e tres
Yo el Rey por su mandado el Licenciado Juan de
Mendoza de su Magestad el Rey e su Magestad la Reyna
nuestros Señores en esta corte a las diez e media de la tarde
del dicho mes de noviembre de mill e quatrocientos e sesenta e tres
Yo el Rey por su mandado el Licenciado Juan de Mendoza

[Signature]
Yo el Rey por su mandado el Licenciado Juan de Mendoza

En la villa de San Pedro de Atacama a veintidós dias del mes de Noviembre
de mill e quatrocientos e sesenta e tres yo el Rey por su mandado el Licenciado
Juan de Mendoza de su Magestad el Rey e su Magestad la Reyna nuestros Señores
en esta corte a las diez e media de la tarde del dicho mes de noviembre de mill e
quatrocientos e sesenta e tres Yo el Rey por su mandado el Licenciado Juan de Mendoza

[Signature]
Yo el Rey por su mandado el Licenciado Juan de Mendoza

En la villa de San Pedro de Atacama a veintidós dias del mes de Noviembre
de mill e quatrocientos e sesenta e tres yo el Rey por su mandado el Licenciado
Juan de Mendoza de su Magestad el Rey e su Magestad la Reyna nuestros Señores
en esta corte a las diez e media de la tarde del dicho mes de noviembre de mill e
quatrocientos e sesenta e tres Yo el Rey por su mandado el Licenciado Juan de Mendoza

[Signature]
Yo el Rey por su mandado el Licenciado Juan de Mendoza

Yo el conde Pedro Perez de Cananar, la m...
de mill e quatrocientos e sesenta e tres yo el Rey por su mandado el Licenciado
Juan de Mendoza de su Magestad el Rey e su Magestad la Reyna nuestros Señores
en esta corte a las diez e media de la tarde del dicho mes de noviembre de mill e
quatrocientos e sesenta e tres Yo el Rey por su mandado el Licenciado Juan de Mendoza

[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]

Nada de Importar Cien pesos y los reales
de los dho depositario Gen. y de
que cada uno de los los pesos y
de peso y conta original = para mi
de los pesos de cien y de los
que este etc declarante y de
dho pesos a dho Juan de Mendosa
de cien y conq se hizo pago dho de
Juan de los tanta cantidad y este declara
le debia, asi como presentado hecho de
parado en poder no dudo este declara
y de dho dho Juan de Mendosa
formidad etc declarante = y reconocida
de memoria de f. veinte y dos los quales
de la primera partida de ella son
pesos y tiene ya conferidos los quales
pesos mandamientos antecedenes
segunda partida de cinquenta y tambien
para haberlos veintidos de la dha de
Israel de Arevalo por mano de
delgado de dha de los pesos de
no confiere de declarante hacerlos pesos
de dha dha cuyas partidas y importan
las dhas de cinquenta y los quales siempre
estados han y pronto de parados en
de los quales de dha de dha con
se para solo a dha de dha y repetidas
de dha de dha de dha con
poron no queda duda sobre dha y de
los dha presentados ante solo asimismo
de pago de dha como a hecho de dha

11

Querele hizo el Notario D. Juan de Arce con
Asistentes pretitos = y tambien de la abona de
D. Pedro de S. y reporta la ultima partida de
D. Remon de S. y toda la otra cantidad
reportan quatrocientos cinquenta y seis
de C. y entra tambien del pago de dicho
ultima partida, memoria referida, y abonada,
toda la otra cantidad resta debiendo la otra D. Juan
Crauel de S. y abalo de los setecientos ochenta y un
denarios y reporta la faccion hecha por
D. Juan de S. y de la D. Juan de S. y faccion de
cinco y cinco. En Real de lo qual se acordó
al Alguacil Mayor de la ciudad, de un denari
no y cuarenta y tres, como consta de la siguiente
partida de esta faccion = El Real de los dos
cientos ochenta y tres. En Real en la cantidad de
este declarante debe percibir de la otra D. Juan de
S. y mediante haber pagado por ella al dicho Juan
de S. y treinta y siete, y percibir este declarante
no consta de esta faccion mediante no haber
percibido cantidad alguna del D. Juan de S. y
D. Juan de S. y sacerdote de la compania de los
Cura Rector del Colegio del Cardo por ciento de
dicho derecho, lo qual esta verdad para el Sr. Juan
Garcia de S. y sea firmado, y satisfecho nondele leido
yo firmo =

D. Juan de Arce

D. Juan de S. y

D. Juan de S. y



En quarto:



En el quarto, unguar.
... años de mil seis.
... y noventa y
... noventa y seis.

... años de
1708. y 1709.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, including the word 'escrito']

En la ciudad de los Reyes en veintidós dias del mes
de marzo de mill y seis cientos y noventa e
siete años yo Pedro Perez de Guzman
gobernador del número de la dicha ciudad de los
Reyes por el Sr. D. Juan de Guzman
general de la corte de los señores
nuestros señores mandamos de la buena
causa y razon que en el se declara
mas luego de la causa en termino
de las cosas de dicho Pedro Perez de Guzman
la que merecía fuese enmenda

Don 1008 =

Yo el Sr. D. Juan de Guzman
gobernador de la corte de los señores
nuestros señores

cesion de Don Manuel de Villagros
deparado en Orizaba Das de 1695

22

Memoria de lo q tengo dado a
 D. Pedro Cavanay por los derechos
 de las cajas que remexemata son en
 un curso de años —
 quatrocientos pesos por su re-
 siva. ————— 0400e
 Sinqa pesos Arm g el delgado
 por su orden ————— 0050
 Un mano de papel sellado ————— 0450
 que no me acuerdo lo que costo —

Confirma el auto
 con calidad de Sobelito 2562
 y Confiesa tener recibidos
 en su de claracion se le den
 usos en que ni luzen los
 dros de Alcala adon y Cacerinas
 En 5 de May de 708

A Nicola
 A Gonzalo
 A Pedro



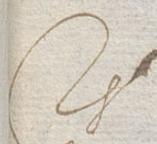
Valencia

Ello Tercero de Real años le
mil, setecientos, y do, y mil se-
tecientos, y tres.

PARA LOS AÑOS DE

1798. y 1799.

En la Ciudad de los Reyes en cinco
días del mes de Diciembre de mill setecientos
noventa y ocho años los señores Don Nicolai de
Laredo y Alameda, Don Gonzalo de
Munoz y Naquezano, Don Pedro Saez de
la Cana y Pared y Jofre de esta R. Audiencia
Mita en relación la Causa de Acordarse a bieneplacido
de Don Manuel de Masuel sobre la paga y relación de sus
deudas y lo de mas de ducados en el dho. sobre con-
dencia orreos. El Auto proveído por la Substancia ad-
ministrada, desta Ciudad en ocho de Noviembre pasado
este año a la faja Catorce suelta en q. mandó derogar
el mandamiento de apremio pedido a faja breve. Del cual
por Pedro Perez de Canarias se opuso para la faja
por los setecientos ochenta y cinco reales y medio q. m.
porta la taracion a faja Catorce. de los derechos q. se le devien
venyan a dar al tiempo de la paga lo q. constare aver recu-
do por q. de dhas. derechos por mandamientos y Autos
pago. Con firmaron el dho. Auto de la faja Ciudad
con calidad q. sobre los quatrocientos cinquenta y seis
q. de dho. q. con faja breves devien en su devocion
de faja diez y seis reales de ochenta y cinquenta pesos
y medio en el dho. los derechos q. se devian a la faja
ma. de Manuel de Masuel q. por el proveído en q. se
en dho. dho.


 Nicolai
 y Gonzalo
 y Pedro





En unguione este Auto mandado a
los señores Pios de la corte de la Real Audiencia
de Mexico en siete dias del mes de diez de mayo
de ochenta y cinco años

Yo el Rey
Yo el Oydor

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sello Tercero vn Real año de
mil setecientos, y quatro, y tres
setecientos, y cinco.



PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

D^a J. Saul de Arceval Ciudad del Sar. en d^a mayor
Dⁿ Blas del Corral entor autor del con curso de
a Cuedos de Dⁿ Man^e de Villa real - Ni go
que estando yo en posesion de la finca que se
de mato en mi como a Credora que soy a ctho
Cienus y Radificaba dha finca y en posesion de
lla mas a de cinco años - a dia salio Dⁿ Ben
niti y Dⁿ Nicolari de latinas Reli Poras de Ma
clara embargando dha finca como a credora
que dixeran a ctho useny se a puesto dha
finca en poder del depositario y se debe ser una
Ord. de mandar se a comuti dha denucia
a ctho concurso que para ante el present
el Ciuil y dha mande seme en ni que en el
to autor para Crer del derecho que me compe
ti y asi como seme en ni que dha finca
Respecto de ser la ultima posee dora en virtud
del Remate que seme hizo della ante el present
el Ciuil en intorin que se sentencia fuste con
curso de Prefiri dos atento a lo qual

AC Pido y sup. An lo pprova y man de que sera
su heie que pido y los test =

J. Saul de Arceval
Arceval

En el Real Acuerdo, un Real
 Cédula de sus Magestades
 de sesenta y nueve años
 y noventa y cuatro
 de noventa y cinco
 de noventa y seis.

PARA LOS AÑOS DE

1708. y 1709.

Yo Javiera de Arce Abogado Vniversitario del San-
 to mayor D.ⁿ Blas del Corral, Cheloff
 Antor de Archedoxes de D.ⁿ Manuel de Villa
 Roel = digo que en esta Causa ena defensor Don
 Manuel Joseph de Arenas, y respecto de haue
 desado el oficio de Procurador sea de fernan
 m de nombrar Otro Defensor para que ay a
 persona que haga serionexia por dho tenor
 Don Manuel de Villa Roel Vco Comunt
 a S.ⁿ P.^{do} y Supp. Antorproca y mande que
 sea justicia que pido y Costas &c

+
 Yo Javiera de Arce Abogado

de Espinosa de los Monteros y dello Doi fee



Do. General de Canarias
En el quarto de ...

de mil seiscientos y quatro y
mil seiscientos y cinco.

Otra En los Reyes en el otro dia mes y año dho hize otra Titula
a Dn. Agustin de Quiñones y dello Doi fee

PARA LOS AÑOS DE
1773. y 1772.

Otra En los Reyes en el otro dia mes y año dho hize otra Titula
de Espinosa y dello Doi fee

Otra En los Reyes en el otro dia mes y año dho hize otra Titula
no Tomé Enn de la Cofradia de las Animas de el Pueblo de las Cadenas
Doi fee

Otra En los Reyes en el otro dia mes y año dho hize otra Titula
Dn. de Arce de los de los Doi fee

Otra En los Reyes en el otro dia mes y año dho hize otra Titula
a Dn. de los Doi fee

Otra En los Reyes en el otro dia mes y año dho hize otra Titula
de la Cofradia de los Doi fee

Otra En los Reyes en el otro dia mes y año hize otra Titula
de un parte de los Doi fee

Otra En los Reyes en el otro dia mes y año hize otra Titula
de que Doi fee

Do. General de Canarias
En el ...

Ello Quarto de Julio de mill
Setecientos y Dieciseis años
de mill Setecientos y Dieciseis años

Auto

En la Ciudad de los Reyes en siete de Julio de mill
Setecientos y Dieciseis años. Yo Sr. Don Lucas de Vera
y Pardo Caudel Orden de Calatrava Rey y Alcalde
Ordinario Relecto desta Ciudad y su jurisdiccion por su Mag. Audi
endo visto estos autos y concurso de acreedores a los bienes
de D. Manuel de Villarroel sobre la paga y prelaion de sus de
udas y desta asimismo en Relat. la causa executiva que siguen
Beatriz de Salinas y Nicolaza de Salinas hermanas Religiosas
Profesas Donadas de el Monasterio de Sta. Clara contra los
bienes de D. Don Manuel por los corridos de D. Tenso
impuesto sobre las Casas embargadas y dematadas en dho. con
curso en el articulo de lo pedido por Do. Isabel de Arce y
Viuda de D. Blas de Corral por su escripto de fecha veintiquatro
de Julio de dha. causa executiva se junte y acumule adho. concurso
por ser contra d. nos mismos bienes y persona y lo demas de dho.
Mando su Mag. y dha. causa executiva se pase en este Juzgado Or
dinarlo goficio del infra escripto el no. que se junte y acumule a
dho. concurso y asi mismo para en dho. hora Juzgado de dho. no.
y anden debajo de d. na. Cuesda por ser contra d. nas omnes y pe
sonas y viene y este auto se haga saber a todas las partes
Interesadas para q. de cada una de su d. no. como le con
vienga d. lo proveyo. Mando y fimo con parescer de D. D. Joseph
de la Cruzaga Arce de esta Ciudad de Lima

Yo Sr. Don Lucas de Vera
Alcalde de Lima

En la Cua. delos Rey. en fien de Nullo amul. de la emperadig
hize pauerenta q'om. lau. a D. Juan de Salinas deligora
dena la de la Mon. de Santa Clara en puen. de su hoda. y de la
doise =

D. General de auanas
No. 10

En la Cua. delos Rey. en el dho. dia mes. jano d'ho. hize pauerenta
a Com. lau. a N. de la de Salinas deligora denada
de ho. m. n. de Santa Clara en puen. de su hoda. y de la
y de la doise =

D. General de auanas
No. 10

En la Cua. delos Rey. en el dho. dia mes. jano d'ho. hize pauerenta
a Com. lau. a D. Doming. de la puen. y de la doise =

D. General de auanas
No. 10

En la Cua. delos Rey. en el dho. dia mes. jano d'ho. hize pauerenta
a Com. lau. a D. Ag. de la puen. y de la doise =

D. General de auanas
No. 10

En la Cua. delos Rey. en el dho. dia mes. jano d'ho. hize pauerenta
a Com. lau. a D. Pedro de la puen. y de la doise =

D. General de auanas
No. 10

En la Cua. delos Rey. en el dho. dia mes. jano d'ho. hize pauerenta

acomular a Pedro de Laguna, Gomez, conde de
Cifuentes de Navarra, de los Reales del Consejo y de
ello de fee

Yo el General de Navarra
No

Qna

En los Reales cedula de 15 de Mayo de dho año
hize saber a comular a don Antonio Miguel de los
Cabezas de Alarcay, thenedor de bienes de dda y Isabel de
Alcázar de Jimena como marido y en su representacion
de dda Dofia de Alcala y Benito de Suberana en
sugerencia de ello de fee

Yo el General de Navarra
No

Qna

En los Reales cedula de 15 de Mayo de dho año
hize saber a comular a don Juan de Alcala de
Alcala de Henares de dda y de ello de fee

Yo el General de Navarra
No

Qna

En los Reales cedula de 15 de Mayo de dho año
hize saber a comular a don Juan de Alcala de
Alcala de Henares de dda y de ello de fee

Yo el General de Navarra
No

Qna

En los Reales cedula de 15 de Mayo de dho año
hize saber a comular a don Juan de Alcala de
Alcala de Henares de dda y de ello de fee

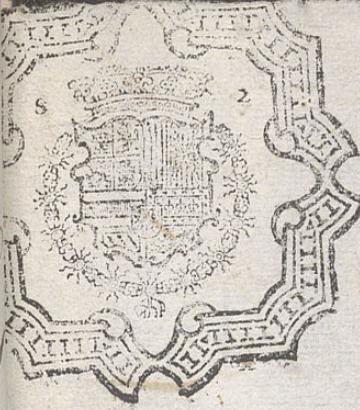
En este año y seis meses hasta diez y seis de Julio de el año
 pasado de 1702. que importan arazon de cinquenta
 y cada año con que esta que ha sermos de justicia subien
 lo que a los señores de el tiempo antecedente y
 subre quenta hasta la de pago por lo qual.

O por lo tanto suplicamos ayaga por que en cada uno de los
 instrumentos por fuerza de ellos mande señores de go
 che mandamiento de execucion contra la gestonay
 bienes de dho D Manuel de Villaseca y enes general
 contra las dhas fincas y gotecadas por los dnos quatro
 cientos y setenta y cinco de los dnos nueve años y me
 dio de dho cuido arazon de cinquenta y cada año
 hasta diez y seis de Julio de setecientos y dos y la desimo
 y cobras que fueran a Dios gauna por que dha can
 tidad nos es debido y por pagar de unap de dha proba
 ambase feido pedimos Justicia y Cobras. &

O por lo tanto suplicamos en fuerza de la quarta con
 dicion de dha Cedula de señores mande que quedando en
 tanto en estos dnos acosta de dnos bienes executados renu
 buenarlos originales para en guarda de dno Desecho
 y por lo que importaren con el pago con dho mandamiento
 pedimos Justicia y Cobras. &

D. Señor
 D. Monte Abbat
 D. Beavis
 D. de las bras
 N. Colasa de las bras

A. W. O.
 En la Ciudad de los Reyes del Reyno
 de Castiella de Julio de mill



SELLO SEGUNDO SEIS REALES AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y OCHO, Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NUEVE.



*Don Juan de la Cruz
Licenciado en Com. de
Don Manuel de la*

Herrero
PARA LOS AÑOS DE
1691. y 1692. Ciudad de N. de

*Reyes N. de la Cruz por mi Com.
Nombre de mi her. de N. de*

*Sub. r. de N. de la Cruz
na M. de N. de la Cruz*

*A N. de la Cruz
Negro de N. de la Cruz*

*de N. de la Cruz
ra de N. de la Cruz*

*tiene N. de la Cruz
Sub. r. de N. de la Cruz*

*que N. de la Cruz
que N. de la Cruz*

33

Yo Venuto go Raimundo
Cabrera Doy fee porquerchito
En la otra mi presencia go
Los otros testigos y los Dhos
Dejos Pararon a Poder
de Nro Don Manuel
de Cillanuel y el Curio
dho mi obligo galon dho
Michere de nos y Subroses
de pagar o que se gaxa
a Nra Dona Maria
de Castinas ga quien
La causa su viene los dhos
de cinquenta pesos de Nro
dho y Censos en cada un año
de diez en sus mics la
mitad como fueren
Cumplido de de oydos
de Nra de sta en esta

Ena de Nante que se quer
tan diez q' seis de benes
de este presente año de
mil y trescientos ochenta
y dos. Mientra nolo ve
de miere q' quitare = C
e fecho en no. Lo q' m'gon
q' o'itua y Peña lo lo
bre mi perionag' tiene ba
bi do q' por aua q' se eia
y Penala da mente lo
fue lai Caras q' se tenga q' Poico
En esta Ciudad de la
española de la Carago
se dexa de Nuestra Señora
de Mon Sarrate que por
Pinos Puertas a la Calle
que linda por la parte de

34

Abasco. de N. m. l. e. que llamamos
de m. on. i. a. n. a. t. e. con. C. a. n. a. f.
de d. h. o. C. o. m. b. e. n. t. a. q. u. e. l. l. a. m. a. n.
de N. T. a. b. o. n. i. t. l. l. o. q. u. e. c. o. n. N. a.
P. a. r. t. e. d. e. a. r. r. i. b. a. c. o. n. C. a. f. a. i.
de N. C. a. p. i. t. a. n. f. r. a. n. c. i. s. C. a.
S. u. r. r. o. B. e. l. l. o. s. i. t. l. l. o. P. a. s. s.
q. u. a. l. e. s. d. h. a. s. C. a. r. a. i. h. a. b. e.
q. u. e. c. o. m. p. r. e. e. n. a. r. e. m. a. t. e. P. a.
s. t. i. c. o. P. o. r. C. i. e. n. e. s. d. e. M. i.
q. u. e. l. P. a. n. c. h. e. s. d. e. a. s. e. b. a. t. e.
q. u. e. p. a. r. o. q. u. e. d. e. s. t. o. r. g. o. S. n.
t. e. f. a. u. s. a. n. f. e. r. r. a. n. d. e. e. s. c. r. i. b. a.
n. o. P. u. b. l. i. c. o. q. u. e. f. u. e. d. e. s. t. a.
d. h. a. C. i. u. d. a. d. e. D. i. f. u. r.
t. o. e. n. d. i. e. s. d. e. S. u. l. l. i. s. d. e. N. a. ñ. o.
d. e. m. i. l. l. y. s. i. c. i. e. n. t. o. s. y. s. e. n.
t. a. y. C. i. e. n. c. o. s. = q. u. e. a. y. a.
q. u. e. a. s. d. e. N. o. s. d. h. o. s. C. i. n. q. u. e. n. t. a.

Las dhas Casas Pontificas

Realengas de Sto nro

gun Penio obligaciones

poteca ni dha enascha

don como Pariera Pen

de Mercurio Pontificio

mo de Mercurio Publi

co el Cabildo de esta ciu

dad a quemel Penio gan

lo a Regulo con perso

na de Bienes habidos

Por haber que dha dho

oficio — Parquales

has Casas sobre que an

pongo y cargo este dho

Penio en el gn unido

quero Penio di miere el

quita de Noican de poder

el Parier ni dho de nro

Penio

Manera alguna en esta
Aunque sea entre herederos
y quien se enajene en Par
tan o diódan a decir
Con el Cargo y Fra
uamente en favor de este
Dho. Penio q no de Strame
nera e l qual q su R
dito sea de p. dex lo bax
Interamente de qual
quier Porche da o porche
dier Penque pue dan
de ser ni a legar que
lo duen pagar Vata
Por Cantidad de
gun la Par ti que se
en p. de da con ni
sin que por lo bax de
Consi. Porceder sea llo

Nire Entienda Persuado
 Care el derecho de la dha
 Religiosa en cosa alguna
 para poder cobrar
 de los Nros todas las cosas
 como quando como quando
 lo pareciere con buen
 Plaque para este efecto
 para todo lo demás que
 se le quiera obligo y
 foy como especial y ex pte
 la obligacion hipotecaria
 las dhas cosas y todo lo que
 a Nro Padre en te tiene
 y se le tiene ya de Nro
 y a Nro Padre en Nro parte
 de Nro Padre para que todo
 esto a fues obligada
 y por cada a la paga
 y seguridad de este dho

Curso Principal y prede
tos del qual lo mismo
Con Cargo y su sueldo es
preso de su sueldo y cum
plir y cumplir con los
de sus sueldos su sueldo
Cumplir la condicion
y de las condiciones de
1. Primeramente con condi
cion que he de ser obligado
y me obligo a los dichos
he de ser y publicar
a tener y que tener
Las dichas Casas sobre que arri
songo y cargo este dicho curso
en estas y en la brada
y para dar de todo de las
de los edificios y preparar
de que tuvieran en necesidad

de forma que sempre se fa
gan en aumento qm se
gan en diminuição de
ella se deo o enio se

sempre se eno q se
no q se en para do q se
pueda haber q se en

Manamente q se en no
se hienre q se en

q se en q se en de no
q se en q se en

q se en q se en sa cau
sa h. u. bene mandando a

se en ami corda q se en
que en ello se en

se en q se en q se en
do q se en q se en

do q se en q se en

En Sobrefa y en pta
ra, y de juramentos y de
Sanacion simple de la
Causa o de qui en la cau
sa asiere sin otra pueba
testimonio ni Recaud
aunque de dicho Senne
y una a por que de ella
por mi gen nombre de
ellos mi here de nos
y subiores le Voto

2 En Concondición que
en el optacion que fecho
de nro. Non Redimiere
y quitare la dha Causa
de sobe que ane Franqu
fo y Cargado nro an
de foder Conde
no ca nien manera alguna

na Enaxenas Aringuna
de las Personas Prohibidas
en dho Reino que auier
do de ser a dices a persona
lega llana o a honrada en que
en este dho Reino este
o en parte de dho Reino que eguere
y de quien se lo fue llana
mente y antu y pumero
que Catal y en la gen re
nacion se aya de aca he
de ser obligado que el dho
ga los dho mis herederos que
re son a lo dho y aien saun
La dña Dignoria o aqun
en su dña habien sa
aa que si a qui tiene se el
tanto de a queda ha de
glabar a nro numero

que Aya Ninguna Persona
donde no de Q Conceda
Licencia Para haze
Lata o Centa o ena re
na con Congue o a pe rno
na o personas que Publi
diere en en las dhas Casas
Tengan obligacion a dar
garancia propia de
Reconocimiento en for
ma de este dho censo
y pagar la de cada y libre
de Costa a la dha Religio
sa o a quien su Casa hu
biere q lo que en contra
rio de esto se hiciera que
no valga y sea nulo
y de ningun valor

39

Niefecto gnopare Ningun
de recho ni dominio a ten
sese o mas porhe dozes

3
Y then con condic'on que
todas Las Virgen qua Aqu'
era tiempo que por mi
parte o de los dichos Mis
herederos q Publico res
se diere q pagaren
a la dha Re Riquiosa o a
quien su causa hubie
re Los dnos En Mis pe
sos de a ocho Rea Ness
de N Principal de
este dicho Censo con
Mas todo lo Veditos
que de N se debieren
hasta N dia de la Re

a Paga tenga obligacion
a los Reubis y don
gar de demcion y chan
relacion de este dho cen
so y a dar me por li
bre del dho mi Cienef
y a las dichas Casas
Sobregue ari esta y mpu
esto dondeno con aien
on signacion y Pa
gadual del dho prin
cipal y Redito Ante
el Senor Provisor
y Cricario General
de este arrobispado
se a de haber cumplido
lo y de el tal dia ad

40

Sean pagada y obligacion
de este dicho censo

4 Ven con condicion
que todas las veces que
traslado original de
esta escriptura fuere
presentado a execuci
on contra mi y mis
herederos y sucesores y los de
ellos sobre las cobranças
de los Reditos de este di
cho censo sea de Bolber
originalmente a la
dha Religiosa o a quien
su causa hubiere que
dando traslado en
la causa correspondiente

Consentado y por los
de rechos y montane
he de poder verne cuta
do y los dichos Mi he
re de nos y subserores
Como por Nos Vedidos
de este dho censo
Con la qual se dha con
dicioner y declaracion
y segun qd la for
ma y manera que ba
dho y declarado en esta
escriptura y mpongo
y cargo de dicho cen
so de Nos dho con m A
peros de acoho Rea Ness
de Principal para ve
ferridos sobre Nos

Dhas Casas y Sobregados lo que
 tienen y les pertenere en fa
 vor de la dha de Sigüenza con
 quien su causa hubiere gen
 quanto a su cantidad que de
 esto quitogaparto ga
 los Dhos. Mis heredes y
 y Subditos de N. Domi
 nio. Directo que a ella per
 go y me pertenere y lo de
 renuncio y traigo en
 la dha de Sigüenza Verem
 bando como Reserbo
 en mi gen. Nos Dhos. Mis
 heredes y Subditos y
 N. B. y. Porción de ella
 para las haberes y para
 con el cargo y para

Mem. En pago de este dho. Conu.
y no de otra manera y Pore el de
Jae cho de el dho. Poderes de la
dha. Religiosa o a quien
su Causa hubiere para
que tome la posesion
de las dichas Casas Ju
diciales de su Ju dicial
mente como le pare
ciere y en el Contraxen
que sea forma me Conf
titugo ya los dho. mrs
hayan de ser y Subreoxes
por su Enquien de
fene done y Precancos
Pore he done para dar
dar la custodia con ella

Cada vez quando que por Par
 te de la dha Religiosa me
 sea pedida ya no se
 mis bene dexos y subuores
 y en pena de la dha
 Porcion y por titulo y
 Onda de su tradicion
 de ella Pida Paesen
 se feren Publica en
 Regue Contralado autori
 La de de esta criptura
 a la dha Religiosa o qui
 en su causa hubieren
 Por el qual sea visto y ven
 tienda Aber tomado ya
 qui si de la dha porcion
 sin otro acto alguno de
 a Prebenicion = gme

50
O Rige q a los dho Mithere de
nos q Subreiores a Manera
trienno de este dho. Cer
so ental manera que
aora q nro do tiempo
Le sera cinco q segu
no a Madra Religio
sa q a quien en su causa
ubiene q quello estara
Sobre Madras Casas en
que asista q nro pueste
q que act nro parte nro le
Por a pueste ni mofido
Plego enbargo ni con
tradicion por ningun
na persona causa ni ca
son que sea q nro le
Puriere o mofiere

Luego que diello Conde
 ymerica the Pauer y al of
 Thon mis here de nos y sub
 teriores aun que sea de pu
 er de la Publicacion
 de las Pao banias gen
 qualquiera racion que
 sea Sal dre y lo dicho m^s
 herederos y subteriores
 Sal dran a la bono di
 fencia de los tales y ley
 nos y los siguientes m^s
 fencia con o ga canare
 mo a nuestra Pao paca
 Con la y perpenias bado
 le de nar y que queda de la
 dha de si giora y quier
 su Causa habiere conel

Los Censo de Los Dhos. En
mi Pecho de a ocho Rea-
les de principal y al qm
pues to Sobrelas Dhos
Caras qto de lo que tie-
nen q les pertenese como
al presente esta en libre
quiesca y Pacifica pose-
cion y sin ne lo q tiene
y cumpliere q los Dhos
mi here deos y Subiis
ni daran q pagaran
y daran pagara la Dha
de si q cosa q a quien de
Causa hubiere Los Dhos En
mi Pecho de a ocho Rea-
les de Principal y al de fe
Censo Com Marto de

Los Redtos que del Redto
 en hada el dia de la
 Redto Paga y todas las
 Cortas que en donde ello se sigue
 en y de creier en llana
 me en y sin pley
 con la de la Cobranza
 y a la fin vera paga y un
 plimiento deo de lo que dho
 es oblige mi personage
 nei havi do y por aver
 para me cuion de ello
 do y poder cumpto de a
 La Justicia y fuer de
 su Magestad de qua
 le quier Parre que sea
 y en su pua la de
 esta dha ciudad y corte

A Cuyo fuero Juris dicitur
Mei omnes obligo p[ro]p[ri]o
nuncio El mis p[ro]p[ri]o
Jurisdiction Domitio q[ue]
P[er]dada p[er] la ley que dice
que el actor deve seguir
el fuero del Reo para
que a lo que dho es me
execute en Compelar
ya p[er]demien como p[er] orien
tancia parada en cosa
Jurgada Sobre que
Venuncio toda q[ue]
cu[er]da leyes fueros q[ue]
decho de mi favor p[er]
General que lo p[ro]
hibe q[ue] conuenio que de
esta escriptura

Seragueno en las mareas la do. ~~El~~ ~~de~~ ~~este~~
 Bachiller Joseph de Carrioner
 Nombre de la dha. Doña Maria
 de Salinas Religiosa pa. fe
 ra de S. M. Regas del dho. monof
 terio de monjas de Santa
 Clara que vive de S. M. de
 Santa M. con tenido
 en esta escritura
 auendo la oydor
~~en~~ di do S. M. de S. M.
 tud del Poder y auten
 go de la dha. S. M. de S. M.
 de año Francisco Pe
 res de Toro escribano de
 Su Magestad que ha de
 pro en favor de la dha.
 Religiosa como en ella
 se contiene y declara

Yo el dho. nom. bre de clar
ya competente declaración
como si fuese fha en
Juyas con Juramen
to y ape. dimento de par
te que los dhos. Conme.
jeros del Principado
de este Cerro y sus Pidi
tos lo can. y per. ten
den del que de los dias de
la dicha Doña Ma
ria de Salinas a la qual
y Nicolasa de Salinas
Donadas por ferencia
dho. Monasterio de Santa
Clara Segun la dona
cion que la dha. Religiosa
Le hizo a su Juan del

Juan Luis de Escribano Real
 en nombre de la Ciudad
 de Paraguarí y de la Audiencia
 de la Encarnación de obligacion
 que desta cantidad tenia
 el Sr. D. Manuel de Pilla
 en favor de ella
 de la Señora Doña Juana
 Poder Paraguarí y de la
 Audiencia de la Encarnación
 que se ha en la Ciudad de
 Paraguarí en diez y seis
 de febrero de mil seiscientos
 ochenta y dos años y los D.
 de la Audiencia que viene el
 presente escribano de fe
 conose lo firmaron
 de los D. Juan de Ochoa

16 de febrero
 de 1682

46.1



Empre

De M. de la Harpe

De M. de la Harpe
général de l'armée de France
à Paris le 17 Mars 1763

Magome arco bupio deca
recha quidad y pedrono y su
pñ candole nos comecione
licencia para imponer a
Contra los dichos remmillo
guros y gozar de los singuan
ta guros de un leña de
proviada para nua tra
Nesidad y por muate
de la dña que ta pce ente
sa mente ta que que
dare dña y por ta de camba
ta ay ay de un dña nua
por cmo. Criado rembra
da Beatrix de salinas
siendo monja y por ta falta
que de la dicha de nua
para ay de de la lampara
de el altar de el san to xpto
que cita en la dñera dñ
to a la dñera de el coro bajo
de dicho monasterio y su

Illustrissima vos dio la
 honra y para el efecto referido
 según premisa en particular
 de Contiene en el pedimen
 to y informe de la Ma drea
 da dera y auto de dicha leon
 ra que son del tenor siguiente
 te

on
 11

Illustrissimo y Reverendissimo
 Señor = Doña Maria de
 Salinas y Doña Beatriz sa
 gasta de Herrera profesas
 de Uclenegro y antiguas de
 este Monasterio de nues
 tra Señora de la pona de fran
 sca del Orden de nuestra
 Madre santa Clara
 decimos que de lo pueno
 an dado algunos deudos nu
 estros y persona de otros
 para nuestro sustento
 y gasto tenemos Justos mil
 pesos de a ocho Reales los
 pantes decimos y pagar a

Conuo para el Medico nuestro
tra necesidad y por muier
te de la Una que de goven
tero para la obra de su quij
de los dias de cantas que de
la dicha venta para una
Machacha que en su orin
do sobrina de la dicha
Dña Magdalena de
Linas nra da beatrix
de las Linas que esta en el
dicho Convento de fuen
te Monja y de suer de los dias
de las nra dicha que de la
venta para acy de la
Lanpara de la altar de
sancto expto que esta en la
iglesia junto a la casa de
el coro bajo por que su ma
rentad por te adado y para
imponer los a Censo en la
forma de fenda a que
de nra villa de truxina

pedimos y suplicamos, se sirva
de Conceder nos licencia que

Enella Herbre Merced =

Doña Maria de las Casas =

Doña Beatrix Sagatta =

La forma en dextera y

izquierda es esta suplicamos

a Vuestra Magestad Illustissima

se sirva de Concederles la

licencia que piden que Herbre

Merced = Doña Beatrix

Sagatta abadesa =

Por la presente damos licen-

cia a la madre abadesa

de la Compañia de Santa

Clara y a Doña Maria

de las Casas y a Doña Beatrix

Sagatta de las personas que

sevan de ella para que puedan

poner a Censo los Millares

de pruneros que tienen de

gozar de los Corridos de

ellos en la forma que se

les es en la forma que se

les es en la forma que se

Licencia

D

quede por las Almonedas de
y otras cosas que se han de
por personas y de donacion
de dhas. en la misma
que dicen en el dho. y fuese
de la Tierra por ante pual
quiere que se bano en dho.
y ha dada en la ciudad
de los reyes en dho. y
dese de abril de mill
seis cientos y sesenta y
dos años = Pedro arce
burgos de Arma = ante
el Bachiller Juan de la
sua secretario

Porque en conformidad de la
dicha cedula suso in-
teresa y de la que tambien
dijo y de mandado de Doña
ana Manrique a bta
dese actual de los dho
Monasterio preestagre
entre ego lauro dha

Yo el Rey el Conde repuso
 para el efecto que me la pide
 Yo la dicha Dona Beatriz
 Sapata la aceto y de a m b a
 las cosas quando otorgo que
 como sueta y rauidora que
 yo dolo pae me com viene
 de mi libre y espontanea
 voluntad de d e l a g o p a r a
 quando se impongan a censo
 lo dicho en mill pesos
 de principal hago gracia y
 donacion a nra lra de feli
 nas nra puerito cuando
 en el dicho Monasterio
 goze a muchos años y de l u n
 tad que le tengo buena y su
 mera perfecta a cabada
 el me lo cable de la que
 el derecho ^{llana} y prohibido
 partes presentes con las que
 cas y firmadas de a m b a
 y requisitos para su

Mejor Salidacion Nre
Sarias & Suo Dñe Nre
Cepesso de lamenta quame
toca de gloria y unija
parag de cece dia dem
proporcion loia la
y gase la dcha Nina Nico
lafa de la Anaf por to de
los dias de usita para al
gan solond de su Nre
dase de si vndolo y cobran
dolo por su persona o
la de su go datario de
jurines se los duan pagar
y satisfacer que para ello
lo cedo de nro y traspaso
Nre de nro y accion
nre aluz personalis mi
los directos y executivos
y legos en mi lugar
Grado y hayo Constito
Lo procuradora actora

De Mandante como en
 su y como fecha y causa
 propia y por muerte de la
 dicha Nina Nicolaua
 de Salinas go. a veinte
 y cinco de Nov. cinquenta
 y tres de dicho principal en
 esta Monasterio de la dicha Do
 ña Maria de Salinas y
 la Mandos con las tañtas
 de que la otra Nina Doña
 Beatriz de Salinas y muri
 en su la su dicha queda
 y a ser toda la dicha heren
 cia para ayte de la com
 para de el altar de San
 to Espiritu que como queda
 referido esta en la Ngle
 sia de dicho Monasterio
 Junto a la Mesa del Coro
 bajo = No la dicha Doña
 Maria de Salinas que

[Handwritten scribbles and flourishes at the bottom left corner of the page.]

Yo el presente en virtud
de la dicha licencia suso
dicha Corporación de la que
tambien pido y ordeno
a la dicha Maestranza
de la y su basti concedo
tengo puego lo que me toca
así como esta escritura segun
y como en ella se contiene
y declara consento y ten
go por bien que la dicha
Virreyna mio la sea de alina
goce de los dichos y sin
de los dichos puros de la
dicha Maestranza mientras
viviere segun se de la
Manera que en la dicha
Doná beatrix sapatta mi
Hermana se estan donas
de los Ciertos renunciados

En las parras de juicio por un
 parte tambien se los don
 con el manco y transferido
 En la misma forma = De
 ambas hermanas otorgan
 los sus obligamos de haver
 conforme esta escritura en
 todo tiempo y de no la
 sacar nunca ni expresamen
 te con ningun pretexto
 Causa ni racion y vea
 todo incienso no balga
 la tal de boca suya y por
 el mismo caso que de
 mas bastante mente
 aprobada y de balidad a
 todo querimos no ser oy
 das a nra exclusion de
 Alas das por no por nos
 y Condenada en costas =
 para lo asi cumplir
 y haver por firme en todo

Tempo o by amor nautray
personas y uno hauidos
y por hauidos y daros poder
Cumplido a las Justicias
y Juces quide nautray
causas conforme a derecho
quedan y ducan conores
de qualquier quier q as de
quierean y oner es a las
de esta dicha Ciudad y
sus hijos a cuyo fuer
y Juris diction nos somo
tenemos y mandamos
A nuestro Regio de mi
Rey y Reyna y de Agre
delexo de la ley que
dici que el actor ducere
que el fuero de la
ganar a los pae dicit
es y p a los acadum
lo ante vos e de la

Deo in omni bono

et

Victoria de Salinas

In diebus de ...

presente en la Ciudad de ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

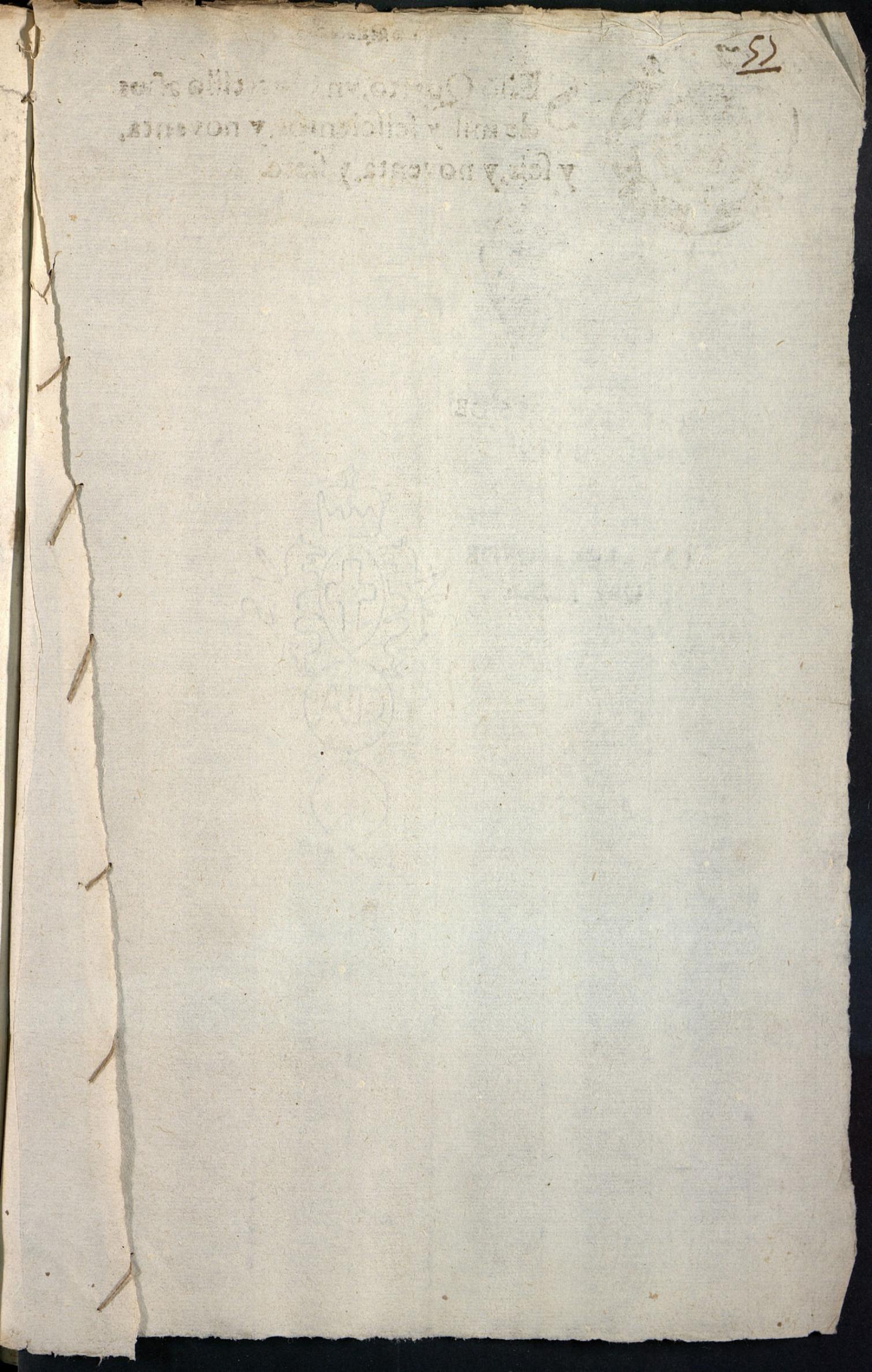
El ...
de ...

Don ...
Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

La Ciudad de ...
de ...

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



1890



Sello Quinto, vn Cartillo años
de mil y seiscientos, y noventa,
y seis, y noventa, y siete.

PARA LOS ASES DE
1700. y 1701.

PARA LOS ASES DE
1702. y 1703.

47



Sello Quarto vn Quartillo años de mil setecientos y diez, y mil setecientos, y onze.

trastado

Pedro de Magana Torres Encomendado del Padre Juan de Vazquez de la Compañia de Jesus, Cura Director del Puerto del Comercio Entre Puertos del Comercio de acueductos del Capitan Don Manuel de Villanosa sobre la paga y satisfaccion de sus deudas y lo demas de dicho = Jefe y Almirante de Puerto Conquistador Juan, esta causa separada. y para q esta causa corra y se entienda de = Jefe y Almirante =

Alm, Pido y suplico Mande hacer publicacion de testigos y en defecto de las bancas la ayala con Conclusión definitiva. Punte y q seiten las Partes para Sentencia Pido Justicia y Costas etc

[Signature]
Della y uno Lome

Yo el Cuidado de la Reyna en veinte y tres de Julio de mil setecientos y Diez años ante el Sr. Don Lucas de Vazquez y Pardo Comendador del Orden de Calatrava Rey y Alcaide Ordinario desta Ciudad y su Jurisdiccion por su Ma y se leyó en el presente el contenido en ella y Vista por su merced Mando dar traslado a todas las partes interesadas para q respondan dentro de tres dias para lo proveyo con parecer de Don Joseph de Machaga Alcaide de la Ciudad y Ca. Alue da ricas de Institura en esta R

82
Universidad de San Marcos de Lima

Almoxarife
D. Benito de Caceres
No. 10

En la Ciudad de los Reyes en el día de hoy mes de Mayo de mil seiscientos y Diez años ley noty fize
Comienzo de la Contienda de Beatriz de Salinas Delgadilla
da de Sta Clara en presen de su libad en delgado

D. Benito de Caceres
No. 10

En los Reyes en el día de hoy mes de Mayo de mil seiscientos
y Diez años de su vida de Beatriz de Salinas Donada de
Donada profesa en el Mon de Sta Clara en presen
de su libad de que doise

D. Benito de Caceres
No. 10

En los Reyes en el día de hoy mes de Mayo de mil seiscientos
y Diez años de su vida de Beatriz de Salinas Donada de
Donada profesa en el Mon de Sta Clara en presen
de su libad de que doise

D. Benito de Caceres
No. 10

En los Reyes en el día de hoy mes de Mayo de mil seiscientos
y Diez años de su vida de Beatriz de Salinas Donada de
Donada profesa en el Mon de Sta Clara en presen
de su libad de que doise

D. Benito de Caceres
No. 10



Sello Quarto vn Quartillo años
de mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y once.

Otra En los Reynos de España a diez y siete años de su Magestad
como de suso a D. Pedro de Espinosa en su persona
Doñee

Doñee
General de Cauanas
No

Otra En los Reynos de España a diez y siete años de su Magestad
notificación como las de suso a D. Juan de Cardenas en su
persona de J. Doñee

Doñee
General de Cauanas
No

Otra En los Reynos de España a diez y siete años de su Magestad
notificación como las de suso a D. Miguel de Suanabara
en su persona de J. Doñee

Doñee
General de Cauanas
No

Otra En los Reynos de España a diez y siete años de su Magestad
notificación como las de suso a D. Juan de Cardenas en su
persona de J. Doñee



Sexto Quarto vn Quinto año,
de mil setecientos, y diez mil
setecientos, y onze

64

[Faint, illegible handwritten text in the upper left quadrant, possibly bleed-through from the reverse side.]

Pedro de Magano. Toms, En nombre del Padre Ter-
nando Varan de la Compañia de Jesus Cura Duro
del Pueblo del Serca de En los autos de acuerdo
ay de Don Manuel de Villa Real = Dgo = y otros
autos los autos del oficio Pedro de la Cruz y
por a cuenta y para q los Ouidos =
Don Dico y Joseph Mande q qualquiera mi-
nistro de Casa le apremie ay los Ouidos
en el oficio de la Justicia y Crisitas

[Handwritten signature or name, possibly 'Pedro de la Cruz y Toms']

En la Ciudad de los Reyes en once dias del mes de agosto de
mil setecientos y diez ante el General Dⁿ Lucas de Vera
raxpardo Caballero de la orden de Calatrava Regidor ay
alcalde ordinario Prolecto de la Ciudad y su lugar de Villanueva
Por tamajestad se leto es rapelison Represento el
Contenido en ella y Vista por sumario mandos que
qualquier en ministro de casa saque estos autos de Pedro
Ternando de los Ouidos con apremio = No proveys con p^{re}se
lex del Doctor Don Joseph Velazchaga abogado
de Sta Real Audiencia y asessor de Sta Ciudad y Catedra
de la Dⁿ de la Universidad

[Handwritten marks or symbols at the bottom of the page, possibly a signature or initials.]

16

de San Marcos de Lima

de San Marcos de Lima
de San Marcos de Lima
de San Marcos de Lima

Antonio
Gonzalez
No. 2
Pa

Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.

Ello Quarto y Quarto año
de mil seiscientos, y diez mil
seiscientos, y onze.

En la Reynada de don Felipe de España
en el día de Domingo del Espinay de
los feos

Benito de Tamana

En la Reynada de don Felipe de España
en el día de San Juan de los rios
de San Juan de los rios de San Juan de los rios
de San Juan de los rios de San Juan de los rios

Benito de Tamana

En la Reynada de don Felipe de España
en el día de San Juan de los rios
de San Juan de los rios de San Juan de los rios
de San Juan de los rios de San Juan de los rios

Benito de Tamana

En la Reynada de don Felipe de España
en el día de San Juan de los rios
de San Juan de los rios de San Juan de los rios
de San Juan de los rios de San Juan de los rios

Benito de Tamana

En lo Rey. en el dho dia me, año dho hie dho
ac... Don Gregorio de...
ne... de... de...
... p.º de... de... de...

Don
General de Navarra
No

En lo Rey. en el dho dia me, año dho hie dho
... de... de...
... de... de... de...

Don
General de Navarra
No

En lo Rey. en el dho dia me, año dho hie dho
... de... de...
... de... de... de...

Don
General de Navarra
No

En lo Rey. en el dho dia me, año dho hie dho
... de... de...
... de... de... de...

Don
General de Navarra
No

En lo Rey. en el dho dia me, año dho hie dho
... de... de...
... de... de... de...

Don
General de Navarra
No



El año Quarto en Quarto, o año
de mil seiscientos, y diez, y mili
seiscientos, y once.

Declaro y Nolo la fada salinas Patrocinas Profe
sas de el Monasterio de Nra S. Clara en los autos
el Concursu a los bienes de D. Manuel de Villalobos y
le heras de D. Juan de Ruygondiendo al traslado de el escrito
en D. P. Magana Gomez y de publicacion de selagos y en
de fecho de la nueva conclusion = Decimos q. que el auto
de el 30 de el primer q. conbo q. de el 10 de noviembre de
seiscientos y noventa y nueve se se finio la causa a que
yabiendo conido once años y dos que se hecho no o foron
on a el 30 de el segundo quadero siendo nuevos a se
ed no se estando el auto tan rebar dado y o dea recultor
a el q. nra nulidad que de que se de sentenciada la causa
la per judi que y o que garable el dano en ayos be
miras y gais q. se ocura al remedio necesario se
de seuir con d. mandos que asi por causa de el bar
tan rebar dado el auto de que se como por se que
y o de que no conido dho auto nra de
tanziado en fama la causa se vuel da a nra q. nra
uon dho auto de que se y o q. en d. termino y o
nos uson de nra de senten q. que tenido en la sen
tenencia graduacion y relacion de nra credito en
fuerza de el y nra q. que tenida y o tentado por

todo lo qual y quemas haga y congoberna de la
nobleza de lo contrario

Alm pedimos y Suplicamos se sirva de mandar
sean como lo expresado por ser de justicia lo qual
pedimos y Cobramos. = *Diego de Solimay.*
Nicolau de Solimay

En la Ciudad de los Reyes en tres de Septiembre de
mil seiscientos y Diez años el Sr. Don Juan de Lucarde
garcay Dardo Caudelordende Cabatrua Rex or Alca
Ordinario de la Ciudad y su Audiencia para su Ma
seleu cert petivi on q presentaron las contenidas =
por su Merced Mando dar traslado sin perjuicio de la
do y Naturaleza de la Causa para q Respondan en
de tres a dia qui lo proveyo conpanera de
Don Joseph de Velascochaga Alcaide de esta Ciudad

Ante mi
Don Juan de Lucarde
Alcaide

*En la Ciudad de los Reyes en tres de Septiembre de mil seiscientos
y Diez años yo el Sr. Don Juan de Lucarde Alcaide de esta Ciudad
certifico que conpanera de Don Joseph de Velascochaga Alcaide de esta
Ciudad y su Audiencia para su Merced Mando dar traslado sin perjuicio de la
do y Naturaleza de la Causa para q Respondan en de tres a dia qui lo
proveyo conpanera de Don Joseph de Velascochaga Alcaide de esta Ciudad*
Don Juan de Lucarde

10
En el Rey. en el dho dia me, año dho hie oman.
che. gomez. g de cello doife

En el Rey. en el dho dia me, año dho hie oman.
che. gomez. g de cello doife

En el Rey. en el dho dia me, año dho hie oman.
Pedro Perez de Guind. proi. cur. de los vienes en
Cantab. de g. y de f. en. g de cello doife =

En el Rey. en el dho dia me, año dho hie oman.
che. gomez. g de cello doife

En el Rey. en el dho dia me, año dho hie oman.
En Pedro de g. y de f. en. g de cello doife

En el Rey. en el dho dia me, año dho hie oman.
che. gomez. g de cello doife

En el Rey. en el dho dia me, año dho hie oman.
de g. y de f. en. g de cello doife =

En el Rey. en el dho dia me, año dho hie oman.
che. gomez. g de cello doife

En el Rey. en el dho dia me, año dho hie oman.
Aliguel de suarabaz g de cello doife =

En el Rey. en el dho dia me, año dho hie oman.
che. gomez. g de cello doife



Sello Quarto vn Quavillo años
de mil seiscientos, y diez mil
seiscientos, y onze.

Pedro Llaguno Lomejuna del Pe. Bernardo Baran de la Compa
nia de S. Maria Curra Rector de la lexia de S. Mercado en los autos de
a crehedores de D. Manuel de Villanueva = Resp. a los q. d. f.
Se dono en q. Beatriz y Nicolasa de Salinas Religiosas Donadas profesas
del Mon de Sta. Clara en q. p. iden q. cha auto de prueba se buelvan notifican
de q. q. d. traslado sin p. su q. d. = Digo q. no tengo como a crehedor prin
cipal y el primero q. d. en mi aleya y asi se a de examinar y no se
de examinar dho. Articulo p. q. con la Causa y se sentencie
de preferido con a crehedor p. onble median q. los de mas
a crehedores y parte de dho. Causa no andho con a q. una
gl. a. sobre dho. como de ex gerantadas no solicitan a crehedor
de dha. Causa de q. en caso necesario les a cura la Rebelion q. d.

Y no pido sup. se sirva de de terminandho Articulo p. q. con esta
Causa en lo principal pido Justicia Costas y a

P. de Llaguno Lomejuna

Mag. de Ley. En diez y ocho de septim
bre año de mil seiscientos y diez y siete el 8. de gen. 1617
Lucas de Vergara y Carlos can. de la Orden de
Calatrava = Alcalde de la Audiencia de Toledo
desto q. p. su Mag. seys esta q. en un q. d.

Sevilla de la Real Audiencia de Navarra Alvaro Hernandez
del Oney y una hija heredera de la Señal de la
uab de firma y de ella doña

En la de Navarra

En la ley en el día de mercurio día de la semana
de don Gregorio de Guzmán p. Alvaro y Hernandez de
Oney del h. de don Gerónimo Sánchez y de p. de firma
y de ella doña

En la de Navarra

En la ley en el día de mercurio día de la semana
de don Pedro de Espinosa y de ella doña

En la de Navarra

En la ley en el día de mercurio día de la semana
de don Juan de la Ordena p. con don Juan de
que doña

En la de Navarra

En la ley en el día de mercurio día de la semana
de don Juan de la Ordena p. con don Juan de

~~En la de Navarra~~

gasse que lo oyo de que doi fee

Do. El General de canana
No

Ora en los reys en el dho dia merçano dho hie otan. a
Domingo de cipriano en su yca y dello doi fee

Do. El General de canana
No

Ora en los reys en el dho dia merçano dho. que el man. en
don fr. Antonio de la g. da defensor y curador ad litem
de memoria y dello doi fee

Do. El General de canana
No

Ora en los reys en el dho dia merçano dho hie otan. a
a Pedro de laguna Gomez enre. de sup. de que doi fee

Do. El General de canana
No

Ora en los reys en el dho dia merçano dho hie otan. a
Alferez. don juan. de villa y dello doi fee

Do. El General de canana
No

Ora en los reys en el dho dia merçano hie otan. a
don Antonio Alguacil de nuevo la moneda y con...

S Año Quarto vn Quirilla años
de mil setecientos, y diez mil
setecientos, y onze.

9.º día

como lo pide y
señalado

Pedro de Nagano Gomez, Enombre de Dada Herman
de Caran de la Conij de Jesus Cruz Director
del pueblo del Cercado; En los autos de
Credencia y los Vnes de Dn Manuel de Vi
Nasael sobre la paga y satisfacion de un
da y lo demas. Dadas = Dijo que por el
auto de 7.º Segundo quedava mandado
colber a un testifian Nauto de prueba
que en el presente El qual Nauto
por a toda las partes y el termino es pa
sado y muchos dias Mas no an de ni
des perdida cosa alguna En su fe y fecho
que es a curso. Por tal

Y como
Dado y se ha
de a ser
ficando el
No a ser a
Chusa y
partes para
tas

Pro
Della y un
Gomez

En la Ciudad de Mexico en nueve de octubre
de mil setecientos y diez años ante el Sr. Jefe

60

Lucas de Vergara & Pardo Cau del orden
 de Calatrava Rex & Alcalde Ordinario de
 su jurisdiccion por su Mag^o se leo esta
 petition que p^o el contenido en ella
 Villa por su M^o Mandos q^o certifique
 sentee en su fuero como lo pide esta parte
 de traslado a las partes ynteressadas y a
 q^o Respondan dentro de tres dias q^o
 lo p^obeo con ganancia de M^o Joseph
 de las Chayaras e de esta C^o y ca^o h^o de
 tivo de Instituto en esta R^o y Pr^o

M^o Joseph
 20
 Joseph de Vergara
 No. 20

M^o Joseph de Vergara
 No. 20
 M^o Joseph de Vergara
 No. 20
 M^o Joseph de Vergara
 No. 20

M^o Joseph de Vergara
 No. 20
 M^o Joseph de Vergara
 No. 20

Donna Maria Innoce de Trebal mande y consun
daper una de d. Rufina de Trebal herexade
del ygolet de Trebal y dello dor fee

General de Camara

En lo Rey. en el dia de martes gancho hie oman. en ayudo domingo
de e. y. n. b. y dello dor fee

General de Camara

En lo Rey. en el dia de martes gancho hie oman. en fran. Anit.
de la p. da de fenior y curador al h. y. de M. y dello dor fee

General de Camara

En lo Rey. en el dia de jueves gancho hie oman. a Pedro Lagun
Pomey ennd. de M. de Bernards Baran de la conj. de M. Cur
del d. he. de M. Cur. y dello dor fee

General de Camara

En lo Rey. en el dia de martes gancho hie oman. ael m. f. en
en su. feo de M. y dello dor fee

General de Camara

En lo Rey. en el dia de martes gancho hie oman. en el M. de
Gregorio de Guana y g. al. y heredo de Vines del l. y

En Ferrnans Sanchez y Mre y dellos de

Benito de canana

Ora en No. Rey en el ho dia meyanos d ho hie man. adn
de esp. no. y dellos de fca

Benito de canana

Ora en No. Rey en el ho dia meyanos d ho hie man.
Cadenas en d. de fca

Benito de canana

Ora en No. Rey en el ho dia meyanos d ho hie man. adn
Nig. de fca no. y dellos de fca

Benito de canana

Ora en No. Rey en el ho dia meyanos d ho hie man.
D. de fca y M. de fca de fca de fca de fca

Benito de canana

Benito de canana

Un Quartillo:



Sello Quarto, vn Quartillo años
de mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y onze.

*Don
Manuel de Villa*

*Testifico y Doy fe en esta causa
No ha auido por ninguna de las partes Interese
sada en este Concurso de Don Manuel de Villa
Donde se provanza ni se apresentado Interese
gato ni hasta ni dentro de termino de prueba
con que se desius esta causa ni menos con el nul
bo auto en que se mando volver a notificar de
prueba a foxas setenta y cinco de Mayo de
para que conste en virtud de lo Mandado por el
auto de los setenta y siete Dilacion en los Reyes
en veinte y siete de Octubre de setecientos y
Diez años.*

Don Manuel de Villa



En la Ciu de los Reyes en Veinte y Nueve
 de mill Setecientos y Diecinueve años ante el Sr
 D. Lucas de Vergara y Dardo Caudal Oidor
 Calatrava Rexor y Alcalde Ordinario
 de esta Ciu y su Jurisdiccion por el Moxepor
 D. Alonso de Peninun y D. Juan de
 Dista por su Merced Mando que
 Rufina de Morral y Arebalo Muger
 ma de D. Ant. Mig. de Arebalo por el en esta
 dentro de tres dias la Clausula de
 D. Isabel de Arebalo su Madre lexitiua
 y asilo probeio comparecer a D. Dn. Cor
 del de laochaga Prior desta Ciu y Cal
 datico de Contrata en esta R. D. D. N.

D. D. N. de
 D. D. N. de
 No

En la Ciu de los Reyes en Veinte y Nueve
 de mill Setecientos y Diecinueve años ante el Sr
 D. Lucas de Vergara y Dardo Caudal Oidor
 Calatrava Rexor y Alcalde Ordinario
 de esta Ciu y su Jurisdiccion por el Moxepor
 D. Alonso de Peninun y D. Juan de
 Dista por su Merced Mando que
 Rufina de Morral y Arebalo Muger
 ma de D. Ant. Mig. de Arebalo por el en esta
 dentro de tres dias la Clausula de
 D. D. N. de
 D. D. N. de
 No

D. D. N. de
 D. D. N. de
 No

71
... mil ... y mil
... cientos, y ochos.

Pedro de Magano, Gomez En Nombre de la persona
del Corral Abasco heredera de Vienes y heredera
ra de la Yauel de Arriola su madre, y sucesora
tercera de don Pedro Arriola de Arriola. Entre
autos de a Crecidos a los Vienes de Villanueva
de Villanueva sobre la paga y satisfaccion
de sus deudas y todesmas. Y de donde se
que como se hizo el auto de la Yauel de
Venus segundo quadero apedim del auto
de los Vienes executados En que se dio
que la dha persona se satisficiera su persona
y cumpliendo con lo mandado en la dha
sion de la Clausula del testam^{to} que otorgo don
Yauel de Arriola madre tercera de la dha
m^{te} parte En que consta y baste Yustitudo
de la heredera y sucesora en tercio y parte
niente del quinto con que se testam^{to} Varios
te mente supersonal para escum^{to} desta
Causa y de mas. Necesario por lo qual
se pide y suplico aya se presentada dha Clausula
del dho testam^{to} y Mande dar traslado a dha
de persona y que responda derecha mente al
traslado que se le dio de la pedida de dha
Jefe Justicia y Costas y lo Necesario f^o

de Magano Gomez

11

En la Ciudad de los Reyes en Veintey Cinco de
 buede mill e setecientos e Dieciseis años, ante el
 Don Lucas de Vergara y pardo Caud de los
 de Calatrava Rex e Alcalde de Ordinar
 desta Ciudad e Jurisdiccion por su M^{ra} de
 esta peticion que p^{re}es e contenido en ella
 Vista por su M^{ra} - Dixo q^e auia y buuo q^e
 presentado el q^untum e presentada e Ma
 No se le haga saber al Defensor de los D^e ex
 dos para q^e responda dentro de tres dias y au
 bea comparecer e D^e Don Joseph
 de la Obaya Abregon desta Ciudad Cathedra
 de Intituta en esta R^e e D^e niberidad

Ante mi
 Don Joseph de la Obaya
 No

En los Reyes en Veintey Seis de Octubre de mill
 e setecientos e Diez e notifiq^e el auto de su r^o de ser e de
 quando defensor de los e executado de q^untum e

Don Joseph de la Obaya
 No

Sello Segundo, Seys Reales años
de mil setecientos, y quatro, y mil
setecientos, y cinco.

PARA LOS AÑOS DE
1708. y 1709.

Don Antonio de Arebalo Aba-
ca y Vendedor de bienes de Doña
Isabel de Arebalo mi suegra difunta
nombrado portal por el Codicillo abierto
que oy que se quentari dos dias de este pre-
sente mes de Octubre, y año de mill se-
tecientos y nueve otorgó ante el pre-
sente escribano de Provincia, parecio
ante Om. y Digo que la dha Doña Isa-
bel de Arebalo pasó de esta presente
vida oy dia de la fecha dejando otor-
gado su testamento cerrado y sellado
ante el dicho presente escribano, su
fecha en veinte y quatro de Marzo
del año pasado de mill setecientos
y quatro, de bax de cuya disposicion

falleció, y para que se le dé sepultura
en su cuerpo, y cumplimiento a lo
que dejó dispuesto y ordenado por
dicho su testamento cerrado de
que haga presentación en debida
forma; se acordó servir Vm, de man-
dar que el presente escribano pon-
ga por fee la muerte de la dicha
Doña Isabel mi suegra, y que sean
examinados los testigos instan-
mentales que pudieren ser habidos
y hecho servir Vm, de que se abra
y publique el dicho testamento
en la forma ordinaria para que
de el se den a las partes interesan-
das los traslado y testimonios
que pidieren autorizados en di-

cha forma y manera que ha
gan fee, por tanto = Al Com
pido y suplico se sirva de man
dar hacer como llevo pedido que
sera Indivisa, y para ello & =
Don Antonio Miguel de Arcebal-

1 to
vnm.

El presente escribano ponga por
fee la rruente de Doña Isabel
de Arcebal, y con vista de el de
tamento cerrado presentada
se examinen los destigos ins-
trumentales que pudieren ser
habidos, y se comete adicho pre
sente escribano y fecho se traí-
ga = Proveyo lo de suyo decretado,
y rubricado el Señor Doctor
Don Juan Perez de Oquiza
de el Consejo de su Magestad su

Alcalde de el Crimen y Jues
de Provincia en esta Real Au
diencia, en la Ciudad de los
Reyes en dos dias de el mes de
octubre de mill seiscientos
y nueve años. Anterior Don
Francisco de Saborada

See de muerte Yo Don Francisco de Saborada
y Figueroa Escribano de el Rey
Nuestra Señora, y de Provincia
de esta Corte, doy See y Decimos.
mas de verdad que oy que se
quendran dos dias de el mes
de octubre de mill seiscientos
y nueve años, como a las
nueve y quarto de la noche,
poco mas, o menos Vide mu
esta natural mente y ganada

74

de esta presente Vida a lo que
pareció a Doña Isabel San-
chez de Acobato Viuda mu-
ger que fue de el Sargento
Mayor Don Polas de el Co-
rral, a la qual como en Vida
traté, y comuniqué, y es la
misma que ante mí otorgó
el testamento cerrado y se-
llado pendiente; la qual
estava tendida sobre un pedazo
en el suelo cubierto el cuerpo
con un paño blanco, con qual
no luzen a los lados de el cada-
ver, y el Azete de el Agua
bendita a los pies sobre una me-
rita, en la quadra de la Cama que

[Signature]

Lue de su morada, y para que
conste en virtud de lo pedido
y mandado por el Decreto de
la fopa antes de esta doy el
presente en la Ciudad de los
Reyes de el Peru en el dicho
dia dos de octubre de mill se-
tecientos y nueve años, siendo
testigos el Bachiller Don Don
tho bome Velez presbitero = Don
Francisco de Velazco, y otras mu-
chas personas que estaban pre-
sentes = En testimonio de
Verdad = Don Francisco de
Taboada escribano de Provin-
cia

En la Ciudad de los Reyes en
dos dias de el mes de octubre

Testigos
Joseph San-
chez de la
Rosa

75

de mill setecientos y nueve
años Don Antonio de Alae
lalo para la dicha ynforma
cion presento por testigo a
Joseph Sanchez de la Rúa
de el qual yo el presente es
cribano de Provincia recibí
Juramento y lo hizo por Dios
Nuestro Señor y a una señal
de Cruz segun forma de de
recho socare de el qual
prometió decir Verdad en lo
que supiere y le fuere pregun
tado; y siendo mostrada el
testamento cerrado y sellado
presentado — Dijo que este
testigo lo fue instrumental
de el dicho testamento que

le a sido mostrado el qual le
vio otorgar ante el presente
escrivano de Provincia a
Doña Isabel de Arevalo es-
tando en su entera juicio me-
morial y en su sentimiento
natural, y esta segun y como
le otorgo cerrado y sellado
sin que en su ojecha de ha-
berse abierto, y reconozc por in-
gas de letra y mano las dos
firmas donde dicen Joseph San-
chez de la Riva, la una que firmo
asuego de la dicha Doña Isabel
de Arevalo por no saber su firma
y la otra que firmo como des-
tigo instrumental, en concu-
rso de los demas testigos instrumen-

76
tales que firmaron todos, an-
te el presente escribano en pre-
sencia de este testigo; Yo día
de la fecha he visto este testi-
go muerta naturalmente
y pasada de esta presente vi-
da a la dicha Doña Isabel de
Arcabalo testadora a quien co-
noce en vida, y es la misma
que le otorgo. Testigo que a dicho
y declarado es la verdad para
el juramento hecho en que
se a firmo y ratifico siendo
le leydo este su dicho, y que es
de edad de treinta y ocho
años y lo firmo = Don Joseph
Sanchez de la Rúa = Antem
Don Francisco de Sabada es

Destieg
D. Aug. de
Velasco

ciudad de Provincia

En la Ciudad de los Reyes a dos
de Octubre de mill setecien
tos y nueve años el dicho
Don Antonio de Arevalo
para dicha conformidad
presentó por Destieg a Don
Augustin de Velasco clérigo
de menores ordenes de el
qual yo el presente escriba
no recibí juramento, y lo hi
zo por Dios Nuestro Señor
y una Señal de Cruz segun
forma de derechos so cargo de
el qual prometió de una Ver
dad en lo que supiere y lo fue
re preguntado, y siendo lo por

71
trado el testamento cerrado
presentado = Dijo que este
testigo lo fue instrumental
de el dicho testamento que
otorgó ante el presente es-
cribano de Provincia Dña.
Isabel de Arzobis a la qual
a Visto de funta o día de la
fecha en la casa que fue de su
continuada, y reconozco por miya
de su letra y mano la firma
donde dice Don Augustin de
Velasco que la firmó en con-
curso de los demás testigos
instrumentales de dicho
testamento que ha visto, y
esta segun y como le otorgó di.

cha testadora cerrado y sella
do. Sin sospecha de averie a
bierto. Dijo que a dicho y de
clarado dijo ser la verdad so
cargo de el Juramento que
tiene fecho en que se afirmó
y ratificó siendo leido este
su dicho, y que es de edad de ve
inte y dos años, y lo firmo de
su nombre = Don Augustin
de Velasco = Ante mí Don
Francisco de Sagrada escriba
no de Paravina

Artigo

Nicolás de En la Ciudad de los Reyes en
Rivas el dicho día dos de octubre de
el dicho año de setecientos y
nueve el dicho Don Andonís

Miguel de Arce para di. 78
cha y reformación presen-
to por despo a Nicolas de
Ribas de el qual yo el presen-
te escribano recibí juramen-
to y lo hizo por Dios Nuestro
Señor y a vna Señal de Cruz
segun derecho socazgo de el
qual prometió decir Verdad
en lo que supiere y le fuere
preguntado, giéndole mos-
trado dicho despo y juramen-
to y presentado = Dijo
que este despo como de los
instrumentales de dicho des-
po firmó la firma
que reconoze por suya donde dice

18

Nicolás de Ribas, y le vio otorgar ante el Juez de escribanos a la dicha Doña Isabel de Arevalo que ya es difunta segun la a visto en la guarda de la casa que fue de su morada; y reconoce a su mismo que dicho testamento esta cerrado y sellado sin sospecha de auerse abierto segun y como se otorgo. Esto que a dicho y declarado es la verdad su cargo de el Juramento hecho en que se a firmado y ratificado, y que es de edad de treinta y tres años y lo firmo de su nombre

Nicolás de Ribas = Antequera 79
Don Francisco de Sabada
escrivano de Provincia

Religioso
Don Juan
Melendez

En la Ciudad de los Reyes en
el dicho día dos de octubre de
mill seiscientos y nueve años
el dicho Don Antonio Miguel
de Arevalo para dicha informa-
ción presente por testi-
go al Bachiller Don Fran-
co Melendez presbitero de el
qual go el dicho presente es-
crivano recibí Juramento
y lo hizo in verbo sacerdotis
puesta la mano en el pecho
y cargo de el qual pro me-
rio decir verdad en lo que su-
giere y le fuere preguntado

[Signature]

915
y siendo mostrado el testa-
mento cerrado presentado
Dijo que cite testigos con
que lo fue instrumental de
el dicho testamento cerra-
do que le a sido mostrado sin
mas en su otorgamiento con
los demas testigos la fecha
donde dice Bachiller Francis-
co Melendez que reconozco
suja de su letra y mano, y esta
segun y como le otorgo la di-
cha Doña Isabel de Arce bala-
sin dicio sin sospecha de ha-
berse abierto, y asi mismo a ve-
to o 7 dia de la fecha muerta
ala dicha testadora en la casa
que fue de su continua morada
y esto que ha dicho y declarado

es la Verdad para el Juramento
hecho en que se afirmó y atri-
ficio, y que es de edad de treinta
y nueve años y lo firmo = Don
Francisco Melendez = Antecorri
Don Francisco de Taboada escri-
bano de Provincia

Anto
En la Ciudad de los Reyes en
trece dias de el mes de Octubre de
mill setecientos y nueve años
el Señor Doctor Don Juan Pe-
rez de Oquendo Alcalde de el
Cámen, y Juez de Provincias
encita Real Audiencia; auen-
do visto la fec de muerte de Doña
Isabel Sanchez de Arcebal, y la
conformacion fecha y dada
con la mayor parte de los testigos
instrumentales de el otorgamiento

entro de este tamento cerrado
do y sellado de la dicha Doña
Isabel; su merced le cogió en
las manos, y con sus hijas
ras le cortó los hilos con que
estaba cosido, y me le en tae
go abierto para que le lea y
publique; yo el presente
escrivano de Provincia, lo
ley y publique, que así heora
ala letra es como se sigue —

Cabeza de este
tamento de
Doña Isabel de
Arcebaldo

En el Nombre de Dios todo
poderoso amen — Sepan quan

vos esta Carta de mi desso tamento
ultima y postrimera Volun-
tad Vieser como yo Doña Isa-
bel de Arcebaldo Natural que de

claro sea de esta Ciudad de los 81
Reyes de el Peru. Dijo lo último
de Miguel Sanchez de Archa
co, y de Doña Maria Sancho
de Valverde mis Padres y Se.
ñores difuntos: Estando enfer
ma en la cama de la enferme
dad que Dios Nuestro Señor
ha sido servido de darme, bien
que en mi entera lucia me
morria y en dardimiento
natural creyendo como fin
me mente creo en el mi te
ño de la Santísima Trinidad
Padre Hijo y Espíritu Santo tres
personas distintas y en solo
Dios Verdadero, y en todo lo
de mas que tiene Cree confiesa



28
—
y en esta ^{ta} ~~de~~ Nuestra Señora
Iglesia Católica Romana co-
mo Católica y fiel Chri-
stiana debajo de cuya fee y crehen-
cia e vivido, y por tanto Vivir
y morar con el favor de Dios
Nuestro Señor y de su Santí-
sima Madre María Señora
nuestra concebida en Justicia
y gracia original desde el pri-
mer instante de su ser; y de me-
rosa de la muerte que es cosa na-
tural a todo Viviente humano
oboz que haço, y oboz mi
testamento en la forma y ma-
nera siguiente.

Causula —
Itom declaro que heçe de por bñ
nres de el dicho Reverendo Padre

Rey Miguel de Arcebalo de el 82
orden de Predicadores dos Casas
immediatas ala dicha de mi
morada, y la de la esquivora las
quales ambas ados son libres
y realengas de censo que no
se tienen y de ellas como po
sesion real por mandamien
to de el Señor Iuer de Provin
cia despachado ante el presen
te escribano

Comunidade
de Alcazar

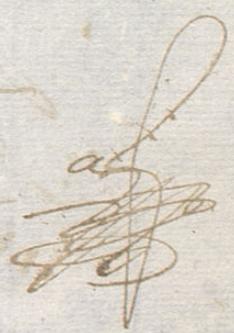
Y para cumplir y pagar este mi
testamento mandas y legados
en el contenido, de si y nom
bre por mis Alcazar ala di
cha Doña Rufina de el Corral
y Arcebalo mi hija, Alcapitan.
Don Francisco Fernandez de

Paredes de el orden de San Via-
go mi cunado, y al licencia
do Don Juan de Valverde gaez
bitoso, y por venedora de bie-
nes a la dicha Doña Rufina
mi hija a la qual todoj mis
des el necessario en derecho
para que en me en ellos, los
reiba y cobre Venda y rema-
te en Almoneda, o fuera
de ella como le pareciere de
cartas de pago parezca en
juicio y haga todos los de-
mas actos y diligencias Ju-
diciales y extra Judiciales
que combengan que el pro-
curador de Alcabargo y Venencia

de bienes le doy en forma con
libre y general administracion
y lo proveyo todo el tiempo
que hubiere menester aun
que sea pasado el termino
que el derecho dispone

En
virtud de

Ben declare que sobre la
casa de la morada de el di-
cho Capitan Don Francisco
Fernandez de Paredes mi
cuñado estaban impuestos
y cargados quatro mill se-
tos commendas de a ocho de
principal pertenecien de
alos bienes de el dicho Rene
yendo Padre fray Miguel
de Arevalo mi hermano a
quien por muerte de Dona

al


Ana de Arevalo mi hermana
ra y su mujer heredé como
lleva mencionado; Despues
que el dicho Don Francisco
de Paredes trato de redimir
el dicho censo y entregar
me el dicho principal a ti-
empo que el dicho mi hijo
estaba proximo para hacer
viaje a dichos Reynos de Es-
paña en ocasion que yo necesi-
taba de plata para su viaje,
y viendome en el conflicto me
ofrecio dar tres mill pesos con
tal que llevara de chancas
y otros para redempcion de el
principal y costas de el di-
cho censo; Y yo por no ser

sin necesidad y que el dicho 82
mi hijo no dejase de hacer
dicho viaje de merced de que
se resistia a su propia si-
endo contra razon justicia
y derecho no me lo daria, tu-
be de venir en ello habiendo an-
tes de hazer la dicha cun-
tura de censo exclamacion
que otorgue ante el preter-
te escribano publico Justo mo-
rtes referidos; por tanto es
mi voluntad que la dicha mi
hija como tal mi Alcaide, y
beneficiaria de bienes, del dicho
Don Juan mi hijo y de
manden Judicial, o extra Ju-
dicial menbre al dicho Don Fran-
cisco

4.

crico fernandez de Parades
 los dichos mill pesos, o a sus
 herederos respecto de ser de
 su obligacion entera me
 dichos mill pesos por no aver
 los recibidos ni averme los que
 rido entregar aunque cono
 en dicha chancrelacion y res
 dempcion el dar me por en
 tregada de dichos quatro o mill
 pesos de el dicho principal
 porque asi lo debo declarar pa
 ra el descargo de mi conciencia
 y por que no queden defran
 dados de ellos los dichos mill pe

Otra
 Significandi


101
 Yo declaro que empoderado de el

dicho Don Francisco Ferrn 85

dez de Paredes para vn He
go nombrado Ventura de

Casta de Dios que quedo por

bienes de el dicho fray Mi
guel de Arevalo mi herma

no, y como subreceda me

loca y pertenezca por aver

entrado en su herencia en

virtud de la renuncia que

en mi herencia y asi mande

adicha mi hija se le pida

y recaude Judicial, o extra

Judicialmente por mis bienes

Y cumplido y pagado este mi

testamento mandas y lega

dos en el contenido en el

remanente que quedare

al


una
herencia

de todos mis bienes deudas dese
chos y acciones y facultades
sucesiones de p. y nombres
por mis Universales herederos
por los dichos Don Juan Bea-
nagueres y Doña Rufina Ro-
na de el Corral y de el Balsam
los legítimos de el dicho
mi segundo marido para
que los que así fueren los
agoran y heredaren con la ben-
dición de Dios que una lle-
vando de mas la dicha mi
hija lo que importare la dicha
mejora de Descanso y a mas
ende de el quinto

Revocación

Revoco y anullo y doyo por nul-
gunos y de ningun valor ni
efecto otros quales quier desta

mandos. Códigos los padeses
 para estar y otras. El mayor
 disposición que ande de
 este aya hecho y otorgado por
 escrito, o de palabra, o en o
 tra qualquiera manera
 que sea que quiers que no
 valgan ni hagan fee Judi-
 cial ni extrajudicial men-
 te salvo este presente de fe-
 tamento, el qual quiers
 que se guarde cumplase
 case por mi ultima y prohi-
 meca voluntad en aquella
 ora y forma que me por aya
 lugar en derecho. En este
 mismo de lo qual lo otorgo
 en la Ciudad de los Reyes
 de el Reyno de Verme y quatro

a


diag de el mes de Marzo de
mill setecientos y quatro
años. Yo lo firmo por no sa
ber escribir

Obispo

En la Ciudad de los Reyes
a Veinte y quatro de Mar
zo de mill setecientos y qua
tro años ante mí el escri
vano de Provincia y desti
goi pareció Don Gabriel
de Archabal quien dijo
fue coronado y que estaba
en todo su acuerdo y conser
vamiento natural a lo
que pareció y me entrego
este papel cerrado y sellado
y dijo que es su voluntad
y última y positiva y vo
luntad y que en el de ahora

brada Sepultura Albacar 8
y herederos, y quierre que has-
ta despues de su fallecimien-
to nose abra ni publique
y entonces con solo la fee
de su muerte no pudien-
do ser havidos los despo-
jos instrumentales se
abra guarde cumpla y
execute por su ultima
y postrema Voluntad;
Que revoca y anula y da
por de ningún valor ni
efecto, otros quales quier
era testamentos codici-
los poderes para testar
y otras ultimas disposi-
ones que antes deste ayuntamiento
se hicieren.

hecho y otorgado para que
no valgan ni hagan fee
salvo este presente desta
mento que agora otorga el
qual quiere que se guar
de cumplida y estricta por
su alma y posterera
voluntad en aquella via
y forma que mejor aya
lugar en derecho y no
firmo por que dize no sa
ber escribir, firmo a su me
je un testigo que lo fue
non llamado y rogado
El Licenciado Don Fran
cisco Melendez presbite
ro. Nicolas de Ribas. Ni
colas de Zúñiga. Don Au

quintón de Velasco = Pedro 88
Ruiz de quincozes = An-
tonio de Mena y Joseph
Sanchez de la Rúa presen-
tes = Anaco de la ota
y ante Joseph Sanchez
de la Rúa = Domingo Joseph
Sanchez de la Rúa = Jef-
tío Bachiller Francisco
Melendez = Domingo Nio-
las de Rivas = Domingo An-
tonio de Mena y Roxas =
Domingo Don Augustin de
Velasco = Domingo Pedro
Ruiz de quincozes = Domingo
Nicolas Jimenez de Tij
nexas = Presente fuy con 

La otorgante y testigos
y en fec de ello fize mi
signo en testimonio de
Verdad = Don Francisco
de Saboada escribano de
Provincia

Provincia

Asi abierto leydo y publi-
cado el dicho testamento
el dicho señor Juez de
Provincia mandò que
go el Juez de escriba
no lo copia y ponga en mi
Registro Pastoral de es-
crituras publicas de este
presente año de mill
setecientos y nueve, y
que de el le de alas partes

y notariadas los tratados
 y testamentos que piden
 ser autorizados en
 pública forma y mane-
 ra que hagan fe, en los
 qual es y en este original
 su cédula de 1500 que en
 los pormenores se ve de
 su autoridad de J. J. de
 al Decretos de Aragón
 lo puede y por derecho de
 lo que lo firmo = Doctor Don
 Juan Pérez de Orquiza
 Abogado Don Francisco
 de Saboada Escribano
 de Provincia
 Según que lo suso dicho

28
Larga mente consta y parece
por el dicho testamento a que me
remito y a la letra por lo que aqui
ba incerto que ba cierto y Verdader
o y para que conste de pedimien
to de Don Antonio Miguel de
Arcebaldo Albarca y heredero de
mi de la dha Doña Isabel de Arceba
lo su suegra difunta doy el presente
en los Reys de Espana a diez dias del
mes de Octubre de mill setecientos y
nueve años - firmada - continuera - vale


Don Antonio Miguel de Arcebaldo Albarca
Dotalario

Don Antonio Miguel de Arcebaldo Albarca
Don Antonio Miguel de Arcebaldo Albarca
3

109
Alcalde de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
Maj. de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
El Contador de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico

Don Juan de la Cruz
Los señores de la Real Audiencia de la Ciudad de Mexico
D. Juan de la Cruz

Atentamente
D. Juan de la Cruz
No. 100
D. Juan de la Cruz

Sillo Orany un Quinillo años
de mil forecientos, y diez mil
forecientos, y onze

Pedro de Nagano Jones En nombre del Cadete Juan
nando Varan de la Compañia de Jesus Curaque
tor del Puerto del Secado en los autos de
a Crudeles otros Buenos de Inmanuel de
Villavieja Dijo y Por mi Escryto de
f. 67 segunda quaderma Pede Publicacion
de testigos y a falta de Probanzas Con
clusion y Con serivio de Mandar se
hiciere si a ver a ver. Las bancas y dan
traslada a las partes y a unq. Me no nifi
co, No an otho ni aspondido Cosa alguna
ensa Rebelgia y desuesso y a tencho ay
de la Confesion de f. 67 Consta no
a ver a ver. Probanzas y de de genova
de los Buenos executados por su escryto
de f. 68 Coniente onq. Carta la Conclu

Con Pedro y scyptos aya Por Conclusa Esta Causa
yn. Infirmante y Mandar seriven las partes
Para Sentencia Vida Justicia y Costas

Yo
D. J. de Nagano Jones

En la Ciudad de Mexico, treinta y no de octo
de mill setecientos y Diez años ante el Sr. Gen. Dn.

Lucas de Vergara ^{Don} Daxdo Cavallero de
Ordende Calatrava Rex y Alcalde ordi
nario Relecto desta Ciu y su Jurisdiccion
por su Mag^d se leio esta petition y presente
Contenido en ella = ^{Don} Daxdo
su M^d pidio los autos y auiendo los D^{os}
Dixo que havia y haue por Conclusa esta
Causa Dignitiam^e y Mando se fize en la
parte para Sentencia y a lo pauerd con
parecer de Doctor D Joseph de Velasco
y ga Acessor desta Ciu y Cathedatico de
tituta en esta R^e Universidad

PH

Yo el Rey
Yo el Senor de Camara

En
Ma 11

En la Ciu de los Reies en treinta y uno de octubre de
sientos y Dieciseis fize para lo Contenido en el auto de
D^{os} Daxdo y Nicolas de Salinas Religioso. La fize. Donadas en el
S^{to} Clara en presencia de su Aboderag^{do} ello D^{os} fize

Yo el Rey
Yo el Senor de Camara

Yo el Rey en el Quarto y Quinto años
de mil seiscientos y diez y mil
seiscientos y once.

Yo el Rey en persona dello Doñe

Don Alonso de Cavanal

Otra

En la Ciudad de los Reyes en el día de mañana
Yo el Rey para lo contenido en el auto de su
ordenado en nombre de su parte dello Doñe

Don Alonso de Cavanal

Otra

En los Reyes en el día de mañana yo el Rey
Cion como lo de su auto Miguel de Suanabare en
personas dello Doñe

Don Alonso de Cavanal

Yo el Rey en el Quarto y Quinto años
de mil seiscientos y diez y mil
seiscientos y once.

Yo el Rey en persona dello Doñe

Yo el Rey en el Quarto y Quinto años
de mil seiscientos y diez y mil
seiscientos y once.

Yo el Rey en persona dello Doñe

En Tercero en Real años de mil setecientos y diez, y mil seiscientos, y once.

Auto

En la Ciudad de los Reyes en diez de Marzo de mill setecientos y once el Sr. Don Martin Joseph de Mudarra y de la Serna Rex de la Cofradia de esta Ciudad y su Jurisdiccion por su Magestad Real sobre la gaza y por las personas de Don Manuel de Villa Vista en definitiva esta Causa para mejor pauer y en perjuicio del estado y naturaleza de ella Mando que se le notifique a la parte de la Cofradia de las Animas del Purgatorio de los naturales del Pueblo del Mercado y a los herederos de Dona Isabel de Arce bajo la vida de D. J. de Bermejo y dentro de treinta dias presenten las escrituras de las y mporiciones de los Censos que se refieren en los instrumentos de Reconocimiento de sus Censos con que se opusieron en esta Causa para conforme a sus antiguedades y para que se sirva y mporiciones dadas a cada uno el lugar y conforme a lo que se toca en el dicho Real Mando y fago con parecer del D. D. Joseph de Velasco yaga Arzobispo de esta Ciudad y Cathedra de Santo Domingo en esta Real Universidad

Don Martin Joseph de Mudarra y de la Serna

Don Manuel de Villa Vista

En la Ciudad de los Reyes en diez de Marzo de mill setecientos y once Notifique el auto de arriba con que se contiene a Don Martin Joseph de Velasco yaga

Morido y Conjunta persona de Doña Isabel
Arevalo Diga de Doña Rufina de Alcazar y An
lixale xitima Albasea Feudora de Diener
ra de Doña Isabel de Arevalo Difunta Viuda
Sarg^{do} m^o D. Blas de Alcazar segundo Matrimonio
en un persona de que Diífe

Doña Isabel
General de Cauana
No

Otra En los Reyes en el día mes y año de
notificación como la de suso a Pedro Lascano Loma
curador de N^{ra} desta R^e Audiencia en N^{ra} de
tra dia de las Animas del Pueblo de San
En un persona de que Diífe

Doña Isabel
General de Cauana
No

In Jurisdiccion p[ro]pria Mag[ist]releyoe
fape rion q[ue] p[er] el con[te]nido en
ella ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
avia q[ue] p[er] p[ro]p[ri]o ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
estaba de Refere[n]cia q[ue] Mando da x[rist]o
a los herederos de Dona Isabel de
balo difunta para q[ue] Respondan de
oro de Ferrero dia q[ue] asi lo p[ro]vee
comparien del Dr. Joseph de
ochaga Azcon de esta Ciu[dad] y cathedra de
de Instituta en esta ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~

Atomy

Don Benigno de la manana

W. N. En la Cud. de L. Ley. en die y deida
Huel Amil ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
q[ue] no p[ro]vee en q[ue] p[ro]p[ri]o q[ue] de Cues
En el nom[bre] de Mebalos merido y con
una p[er]sona de Ju. Rufina del com[un]
hio ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Mebalos difunta de lo d[ic]ho
Don Benigno de la manana

A

95

Se dan quantos esta carta vieren
Como nos Lorenzo de estupinian na-
tural del Pueblo de guanape en los
Valles de Truxillo Yana Quexas
Su mujer cuella de esta ciudad de los
Reyes del Oru Indios Ladinos en la
lengua española que vivimos en el pue-
blo del cercado estando en presencia
Y con asistencia de Damian de Xeria
Protector general de los Naturales
de este Reyno. ambos asos Marido
Y mujer juntamente e deman comun
Y a los de uno Y cada uno de nos por fi-
dor el todo in solidum renuncian-
do como renuncio los derechos ele-
y el de la mancomunidad, divis-
Y excusion como en ellas se con-
tiene otorgamos Y conoscemos
de un acuerdo Y conformidad de
nra libre y agrasable voluntad
en la mejor forma e manera que
podemos Y de derecho a lugar
que hacemos gracia Y donacion
Y irrevocable de las que el
reyno llama ofensa entre otros
segun Y con la orden que aqui
Yra de fargado a la cofradia

§
h

de las animas de curacas
no que se siue en la Iglesia
de el señor Santrago del dicho
Dueblo del cercado de dnas ra
sas que tenemos nuestras queys
la dicha Ana Dicano tuve apo
der del dicho mi marido, quando
con el me fassé que son en la
Derroquia de el señor Sanct
Sebastian de esta ciudad. Y
lin dan con la Iglesia y capi
de nuestra Señora de monserate
y son passas de Valerica de
Las quales dichas passas
Tenemos nuestro Título
y astante y son libros de cen
so y de yoteca alguna. La
qual dicha donacion hazerros de
Las dichas passas con todo lo
que les pertenece en qualquier
manera para despues de los
dias de amos ados. Nos los suso
ditos por nuestra deuocion
particular e porque somos
ya viejos e de mucha edad
y no tenemos hijos ni otros
herederos forcosos y conque

Lin dan
de la casa

es nuestra voluntad determina
 nada que se cumpla lo siguiente
 de lo primero que se serva
 mo en nos para mientras
 vivieremos el uso fructo de las
 dichas cosas y a proveer a mi
 ento de ellas de manera q
 moviendo el uno el otro go
 ce del dicho uso fructo hasta
 que fallezca el despues de muer
 tos ambos aya y tome para
 sí la dicha cofradia de las ani
 mas las dichas cosas en virtud
 de esta donacion congruamen
 y con dicion que la dicha cofradia
 ha de fazer decir en la dicha
 Yolesia del cercano cada mes
 por etuamente una missa
 cantada por nuestras animas
 e de otros de aya y de el
 anima de joan Diezno y sus
 que es difunto y fue mi primero
 marido de mi la dicha Ana Die
 zno. Y tem que luego que
 yo la dicha Ana Diezno muere
 ra, de la renta de el dicho

no Año de las d^{as} S^{as} Ca
sas. Se den treinta pesos de
anueue Reales a la cofradia
de el señor Santiago que es en
Anguineo en la d^{sa} Y
glesia del cerredo Dorla de
Suocion que tengo al santo bien
aventurado e para el año
no de la d^{sa} cofradia
Y temlo que rentaren la
d^{sa} casa el segundo año
después de fallecida Yo la
d^{sa} Ana Durano se de la
mitad de la d^{sa} renta
a el uirra Ana Mijobina
e la otra mitad a el señor Ana
muel d^{ro} Lorenzo de esta
d^{ra} man de fueve e sus - Y
con condicion que los Maorido
nos de las d^{as} cofradias
de las animas e del señor Santha
go an dejen obligados quando
falleciere mos qualquiera de
Nos los suso dichos Maorido
o muger de enterarnos con
la cera de las d^{as} cofradias

92

e hazemos dym a cada uno el
dia de nuestro entierro nues-
tro cuerpo. Presente una missa
de requiem tanta consuevi-
gilia. Y subrim nuestra sepul-
tura ocho dias siguientes a los
nuestro entierro en la di-
esa Iglesia del Cercedo
Y con las dichas declaraciones
hazemos esta dicha donacion de las
dichas cosas de suso referi-
das. Y queremos que se cumpla e
desdeluego damos por acceptada
esta donacion. Y por infulmada. Y si
excede a los quimentos sueldo del
tal exceso hazemos otra tal
donacion a las dichas cosas como
de suso se contiene. e para
despues de nuestros dias en renun-
ciamos las leyes que dizen que la
donacion inmensa no valga
e nos obligamos de no reuocar
esta donacion. Por el testamen-
to. ni cobovicio o escriptura e
sila reuocaremos. No valga la

§

En reuocacion de lo contenido
en esta escriptura se efectuó y
cumpla siempre y en forma
de verdadera Tradicion
entregamos el registro de esta
escriptura a Andres Ramirez
Indio casado que esta presente
como maior domo que es de la
Dicha Congradia de las animas
de purgatorio. e Dedicamos al presen
te escrivano le entregamos el tras la
do de ella y ala firma e con
firmamiento de lo que dicho es
ambos ados maior. Y mujer de
uaxo de la dicha man communi
dad obligamos nuestras per
sonas y bienes auidos e por auer
y damos poder a qualesquier
Justicias de su magestad ante
quien esta escriptura fuere presen
tada e de ella Dedicó y con
firmamiento para que la ha
gan cumplir como si fuese por
Sentencia definitiva de juez com
petente Q u a s a d a e n c o s t a f u s

dada e renunciaron quales
 quier leyes fuerd e derechos de
 nuestro fauor y defensa es de
 cialmente la ley real del
 decreto que prohibe que general
 renunciacion fecha de leyes non
 vala. e lo la dicha Ana Ducas
 Doña muger casada, e para
 maior firmeza de esta escriptura
 juro Dios nuestro Señor e se
 nial de Cruz que dize con nima
 no dexa en forma de decreto
 e foy cargo de el dicho juramento
 prometo de auer de firmar
 e de la escriptura en o la
 llamar en ningun tiempo
 ni de dar una causa que
 sea ni de dar absolucion de este
 juramento a Perlaso que me
 lo queda conceder. Y aunque
 sin decir la seme conceda no sea
 de de ella so pena de perjurio
 e de las penas de perjurio que to
 da via la cumpla. E yo el dicho
 Lorenco de esta manera consento
 en todo lo que dicho es contenido



§
 H

En esta escriptura que otorgo con
la dicha muger. Y el dicho Do-
ctor general dixo que aprouaba
Y a drouo esta escriptura tanto
quanto duese. Y con dreeso de
ue lo otorgaron en el dicho

Hoy
7 de agosto de 1607

Duello del cercado a siete dias
de el mes de Senero de mille y seis
cientos Y siete años siendo Testigos
Augustin Galan e Diego de Orado
e Pedro Arias presentes, e los di-
chos Yndios dixeran no jabian fir-
mar e pa ellos firmo un testigo
Y assi mesmo lo firmo el dicho
Doctor general e yo el presen-
te escriuano doy fee que conosco
a los otorgantes aqui contenidos
Damean de xera Testigo Pedro a-
rias ante mi Rodrigo alonso cas-
tellejo escriuano del Rey nuestro
e yo el dicho Rodrigo Alonso casti-
llejo escriuano de el Rey nu-
estro senior residente en esta
ciudad de los Reyes fize mi signo
en testimonio de verdad Rodrigo
alonso castellejo

El nombre de Dios amen
 Sezan quantos esta carta de tes-
 tamento o Carta e postumera es-
 cuntas vieren como yo ana pica-
 ro criolla de esta ciudad. Y yo
 este pueblo del feriado hiza le-
 gitima de don alonso quespi. Y de leo-
 non Guanay mis Padres. La defun-
 tos estando en ferma de la enfermedad
 quedos. No se nos fue servido de me san-
 quees cosa Natural a toda criatura
 creyendo como firme mente es
 el misterio de la Santissima Trini-
 dad Padre e hijo. Y espiritu Santo
 Tres Personas. e un solo Dios Verdadero
 Y Tomando como tomo Por mi a lo-
 pada e intercessora a la gloriosa Vir-
 gen sancta Maria. Madre de Dios
 a la qual supplico que me ayude
 cioso. higo. Perdome mis Deccados
 Y en amine mi anima en carrera
 de saluacion. Y estando como estoi
 en mi ceso Juicio. Y entendimiento
 Natural. Por tanto otorgo e con-
 co que hago y ordeno este mi testam.

Ultima e d'ostimera e d'oluntat
 a seruiuo de dios nuestro señor en
V la forma siguiente = D'umena
 mente encomiendo mi anima a dios
 nuestro señor que la crió y redimio
 D' su d'eciosa sangre y mi cuerpo
 a la tierra de donde fue formado

V y cuando - Item digo que si dios nuestro
 señor fuere seruido de lleuarme de
 esta enfermedad que que al presente
 estoy quiero que mi cuerpo sea sepul-
 tado en la Iglesia de el señor san
 tiago en este dicho pueblo de leer
 cado en la capilla de la madre de
 dios del Pilar de aragoca D'orquan
 to lo tengo dado de limona antes
 de agora con desos de anueue d'ra
 ra D'agar la hecura de la berna
 culo de la madre de dios y agora
 de d'presente mando otros cien de
 sos de a ordo reales D'ues mi cu
 erpo a de estar sepultado en la
 dicha capilla los quales de en los
 diez mis albaceas D'orque assis
 mi eoluntas -

V Item mando que

si el día de mi entierro fuere día
 competente y sin otro día siguiente
 se me digan una misa cantada al
 cuerpo presente ofrendada de pan
 vino y cera con sus oraciones como
 es uso y costumbre y se paguen lo acos-
 tumbrado - Y tem mando se me digan
 otra misa cantada a la casa de los
 días después de mi entierro así
 mismo ofrendada de pan vino
 y cera y se paguen lo acostumbrado
 porque así es mi voluntad - Y tem
 así mismo mando que a la casa de
 un año se me digan otra misa
 cantada ofrendada de pan vino
 y cera los cuales así cumplan mis
 albaceas porque así es mi últi-
 ma voluntad - Y tem mando que
 acompañen mi cuerpo el cura y sacro-
 tan de la Iglesia de este dicho Pue-
 blo con la Cruz alta con los demás
 acompañamientos de señores y
 las cofradías por quanto soy funda-
 dor en las dichas cofradías que es de
 la cofradía de la madre de Dios del
Oratorio de canagoca y de el señor

81
107
Santiago y de las animas de
Dionisio y se me digan tres por
entre esquinas Don que asis
mi voluntad. Item mando a

V

Tres y noia ciga ocho reales los

V

quales den mis albaceas. Item
mando a la cofradia de el señor

V

Santiago diez Datacones losquales
den mis albaceas. Item mando

V

a la cofradia de el Santissimo
Sacramento de la Iglesia de este
dicho Dueblo cinco Datacones

Item mando a la cofradia de la ma
dre de Dios de los naturales

en santa ana diez Datacones de
limosna. Don quanto soy cofrada en

V

ella losquales den mis albaceas
Don que asi es mi voluntad. Item

mando se le digan Do don alonso
quespi y de leonor guanai mis Da
dres difuntos quatro missas rezadas

los quales cumplan mis albaceas
Item mando a las mandas forcosas

V

a todas ellas Un real de ocho con
lo qual lo aparto de todos mis bie
nes =

V

Dara en cumplimiento

101
Dichas missas e vigan quenta a los di-
chos mayordomos de la dicha cofradia
a los vnos. Y a los otros encargo la
conciencia cumpliendo los usos dichos go-
ze de la renta de las dichas casas con
que no las queda vender e siempre las
tengan en pie mejoradas para qd
esta memoria sea perpetua con es-
ta clausula que la renta de el durnero

Año de las dichas casas las ay a 1500
el dicho mimaño Lorenzo de estupinan
Y mi sobrina el vna Francisca Dormi-
ta tanto el vno como el otro. Y este
año cona de se el ora que yo muniere
Y cumplido ay a las dichas casas los
mayordomos de la dicha cofradia para
el cumplimiento de lo contenido en esta
clausula porque assi es mi clara
voluntad = Item declaro que tengo

esta clausula
disponer que sea
de parte del oficio
de fines de un
dulerabari
no brado de un
maria

un esclavo nombrado Juan Rom de
edad de veinte y dos años que es de
niontr de seso de ocho reales Y una
negra llamada magdalena banon
que es de quatrocientos e sesenta pesos
de anueve reales, Y un negro hizo de
la otra negra nombrado Lorenzo

negritote
venio

maria
salome
negrita

del negrito

lanegra

usijose

de aloren

cocestu

piran su

marico

De Sedas de tres años Y una negra
 ta llamada Maria Salome
 affi mesmo hija de la dicha negra
 de Sedas de un año Doco mas o
 menos, mando que la dicha negra
 consubizo seden a Lorenzo de esta
 Dimañ mi marido Porque lo
 lo mando con que tenga memoria
 de encomendarme adios Y el dicho
 Negro Juan bran mando a Luis
 Antonio Y a diego francisco mis so
 brinos hijos de elvira francisca mi
 prima Y se entregue a sumaria
 para que lo tenga en su poder por
 bienes de los dichos mis sobrinos Y
 la dicha maria salome negra
 se le de a elvira francisca mi sobri
 na para que se ella gge. Y los
 dichos mis sobrinos ayen Y ocer
 tanto el uno como el otro Y esto
 mando el dicho mi marido Y los
 dichos mis sobrinos con cargo que den
 cinquenta pesos de a oro reales
 por mitas para que se digan missa
 por el anima de Juan Diego mi
 primer marido de functo. Porq.

comadigo
comadigo

la clausula

de lanegrita

se ocer

de lanegrita



Sol

V

fucante ama
da en abañon
negro de su hijo
que paga
del negro
lo que
siere

Asi es mi voluntad. Item de
claro emando que el dicho Lorenco
de estupinan mima rido Sa de auer q
pocar a la dicha Magdalena Bañon en
que paga su vida e quando Dios nro señor fuere
seruido de llevarle de esta presente
Vida La dexa a la dicha Magdalena
Bañon miera clava a eliuva Francisca
Migoluna Junta mente con la dicha
Maria Salome su hija como lo tengo
declarado en el capitulo arriua. Y no
la queda en azenar Valdido Loren
co negroito Sa lo que el dicho mima
rido quisiere. Porque asi es mi volun
tad = Item declaro que tengo en el solar

V

de marques en este dicho Duesco del
Cercado un solar emando que se de a los
dichos Luis Antonio y a Diego Francisco
mis sobrinos para que sean suyos. Y se
repartan de iguales partes. Item
declaro que yo el dicho Lorenco de
estupinan mima rido Syimos gracia y
Donacion a Diego de Castillejo el moço
hijo de Diego Castillejo el Viejo de un
pedaco de suelo y solar que teniamos
en el campo de sant sebastian

#0

castillejo

Linda con lasas nuestraz y con
 La ermita de nuestraz eno
 ra de Monferrate y con la
 sas que solian ser del doctor con
 turion la qual diega donacion la si
 gimos Don nuéscas y buenas otras
 quede ambos Yo y el diego nima
 uido Señores e doctores de nros
 causas referidas en la escriptura de
 donacion que le fizimos e otorgamos
 ante Rodrigo Gomez de la Cueva es
 criuano de su magestad en quince
 dias de el mes de febrero de el año pa
 sado de mill e seiscientos e diez años
 La qual diega gracia e donacion
 la fizimos a titulo de capellanía
 e con cargo y obligacion que el dicho
 Diego de Castillejo el moco diga misa
 siendo sacerdote e mande dezir dos mi
 ssas recadas en cada un año de
 perpetua mente las quales a de
 dezir e mandar dezir de la orden que
 se contiene en la dicha escriptura
 que se aqui por referida alguna
 nombramos en dation de ella
 la qual dicha donacion fizimos por
 las causas dichas e porque assi fue

71
207
Nuestra Voluntad. La qual
dicha Donacion ratifico Y apueuo
e quiero que se este e sea en
ella siendo necessario se lo doy,
Y mando de nuevo en este mi testa
mento porque asi es Yajido
mi Ultima Voluntad con el dicho
Cargo de decir o mandar decir las
dichas dos missas en cada un año.
Domi anima e del dicho mi
marido. Y de mis difuntos. Item
deffaro q tengo en mi poder
cien pesos de aoro reales que
perteneen a marcelo Chaues
Yndio mudo los quales me
entrego sebastian Chaues su padre
mando que en darcienos se
los de lo enco de estuprian mi
marido. Donde no si viere noti
cia de que se ayamuerto se edi
gan demissas de su anima Y de
su madre e madre en cantida de
los dichos cien pesos de aoro
reales porque asi fue la vo
luntad de su padre. Item es
claro que asi mismo tengo en

mi Poder otros cinquenta Deros
 de a ocho reales mando que se le
 den demis bienes al dicho mar
 celo causa lo qual mando se ve
 titaya en conciencia e si no pareiere
 se cumpla como esta declarado en
 el capitulo antes d'este. Item me
 clare quemé deve alonso delgado
 Indio diez Dataciones que le d'iste
 mando se cobren de el. Item me
 deve alonso guaman Indio veinte
 Dataciones que le d'iste mando se
 cobren de el. Item me deve pedro
 pallea catzoze Dataciones man
 do se cobren de el. Item me deve
 auoustin Gamana Indio ocho Da
 taciones que le di d'istador mando
 se cobren de el. Item me deve die
 go de la rosa difunto Indio seze
 ros nueve Dataciones mando se
 cobren de ellos. Item me deve
 miguel quito Indio de late ocho
 reales de una botiga de chicha man
 do se cobren de el. Item me deve
 joan de swim mulato cinco
 Dataciones q' le d'iste mando

V se cobren de el. Item medeus
Marian Micuis Indio serano

V siete reales que le Oreste man
do se cobren de el. Item medeus

francisco Galacia Indio cinquenta
Datacones que le Oreste man
do se cobren de el. Y tengo en pren
da vn bestido Ytrena de verla sen
cobrando se le buelba.

V Item de fclaro
que tengo vna fasa Grande de
cedro con su llave Y senadura mando

para lo renco de estuprian mima
rido. Item de fclaro que tengo vna fasa

V en este dudo dueblo del cerado
donde al presente vivimos. Yo Ymi
maido con dos aposentos Y tres puertas

mando a lo renco de estuprian mima
rido. Item de fclaro que tengo cin
co dieras de ropa de luna guana

V nuevas con sus listas mando se ven
dan en la almoneda. Item de fclaro

V que tengo otra diera de ropa de la xa
marca con su llave blanca mando

V se venda. Item de fclaro que tengo tres
libras de algodón lavna de a lo
don Blanca labrada Y la otra de

V

Casamarga Y la otra de Guayaquil
 mando se vendan. Item se declaro
 que tengo tres libellas de sumbre
 nuevas mando se vendan. Item de
 claros que tengo tres fajas de lana
 a laasca de colores mando se ven-
 dan. Una de ellas se le da a la uirra fran-
 cisca misolima porque assi es mi
 voluntad. Item un falde de lino
 y unenete y otro de dano azul
 otro de dano verde mando se ven-
 dan en la almoneda. Item un par
 de topos de plata grandes y
 otro par de topos de plata peque-
 nos y un duncon. Y otro quebrado
 mando se vendan en la almoneda
 Item me deve Anton Moreno un pa-
 tacon y cinco reales de chuya que lle-
 uo mando se pague deee. Item se
 declaro que tengo otro par de topos de
 plata mando se vendan. Item de cla-
 ro que tengo otra faja mando se ven-
 da. Item se declaro que tengo ocho ovellos
 de algodon truido entre chicos y grandes
 mando para Lorenco de estupinan
 y un marido porque assi es mi volun-
 tad. Item se declaro que tengo cinco ca-

missas devuan Las tres nuevas Y las

V Dos Diegas mando se vendan en la almoneda, Item dos Tablas de mantes
les la una de castiella y la otra de algodon una de ellas se venda la otra
quede para Lorenzo de estupmian mi

Y marido La que a el mezo le darie
re. Item quatro Dares de sabana

V devuan mando para Lorenzo de
estupmian mi marido. Item de claro
que tengo una cuxa de madera Y dos
colchones Y dos fegadas Y dos almohadas
con sus dos acericos mando que sea para
Lorenzo de estupmian mi marido.

V Item me deve Lorenzo que me a si
zado veinte Dataciones que le pres

V te mando se cobren de el. Item
me deve Juan benites e quien conose
Lorenzo de estupmian mi marido dos
Darios de manos el uno de zechura de
Vaxaunda Y el otro llano cada una de
Vaxa y media mando se cobren de el

V Item tengo quatro cucharas de plata
mando que las dos se queden para lo
Vrreo de estupmian mi marido Y las
otras dos se den a mis sobrinos. Una a
Varno por que a pias mi volun

tad. Item un Marquez de Plata
 mando para mimando. Item
 un bujete y dos sillas de agentar
 mando para Lorenio de estupinan
 mimando. Item de clero que tengo
 un par de bacos de Plata que ter
 nan seis pesos en Plata mando
 para mimando Lorenio de es
 tupinan. Item de clero que tengo dos
 Casenicas de laton y un candelero
 de laton mando que sea para
 mimando y despues de sus dias la
 de ami sobrina elvira francisca por
 que assi es mi voluntad. Item
 de clero que tengo dugientos pesos en
 reales de a ocho los quales son mios pro
 prios mando que se estos pesos
 se distribuyan en las missas que tengo
 declaradas en este testamento
 y en los demas funerales por que
 assi es mi voluntad. Item mando
 que den vestidos de luto a Luis antonio
 y adiego francisco mis sobrinos y
 amaria de escobar. y amaria
 Inga los quales ande traer por
 mi honra por que assi es mi

- V En mi voluntad. Item declaro que tengo veinte y dos botijas buenas mando se vendan en la almoneda
 - V Item mando que den tres botijas a maria de santa mi comadre de q
 - V que assi es mi voluntad. Item tres cantaros mando se vendan
 - V Item dos cantaros grandes mando a mi comadre maria de escobar
 - V Item dos Doseclanas grandes mando se vendan. Item otra
 - V Doseclana mediana mando se venda. Item tengo treinta y cinco platos de barro mando se vendan en la almoneda. Item tengo dos mates grandes mando se vendan
 - V Item tengo cinco quindas mando se vendan. Item tengo dos Dares de vacos de madera mando se vendan
 - V Item tengo tres Dares de mate con que se ven chicha mando se vendan
 - V Item tengo dos cantaros grandes mando se vendan. Item tengo tres puert
 - V tas ciegas mando que elvira francisca mi hermana se repartan con sus hijos despues de los dias de loerico
-

Y de esta Dman mmarido. Item ten
go dos Imágenes grandes en qz
rebueldien chreca Y quatro ollos
medianas mando para Lorenco

de estupnian mmarido. Item ten
go una casa en este diezo Dueblo
en el solar de ollozo con tres aposen
tos con dos Puertas Y su foral Y la
Puerta del aposento tiene llave
de lo ca Y la otra Puerta de la calle
sin llave mando para Lorenco de es
tupnian mmarido. Y quando el dicho
mmarido fallaciere se venda la di
cha casa y con lo procedido de ella se
digan missa por mi anima e por

el dicho mmarido porque assi es mi
voluntad. Item declaro que me deu
Don lazaro llacxagaellan mi a suzado
diez datacones mando se cobren

Y de el. Item me deu mmarido llama
do Gaspar quatro datacones qz
ledi en sena e para que fiziera una
cuya Y no la hizo mando se cobren

Y de el. Item tengo dos tinajas Y
una tinajera de madera mando para



Loenno de estupinan murrari

V Do. Item digo que no me acuerdo
a quien deuo de alguna Persona de
resciere y dixere de que deuo con juramento
mando sepague de mis bienes

V al descargo de mi conciencia = El Para
nonbra al abaxo cumplir e pagar este mi Testamento
y las mandas e legados otros dias
y oraciones en el contenidas de x e mo
tituyo Don mis aluaces y testamen
tarios etenedores de mis bienes a loen
co de estupinan murrari legitimo
Ya antonio de cepeda y noios ladinos
en la lengua española moradores
en este dicho pueblo a los quales Ya fa
darno de ellos Donji m solidum
Para que por su autoridad o de la
Justicia o como quisieren entren
etomen de mis bienes los que bastaren
y los vendan en almoneda Duble
ca o fuera de ella Y cumplan Y
executen este mi testamento y to
do lo en el contenido lo qual Quedan
Soyer Y hagan no embaroante sea pasa
do el año del albacesgo que yo se lo

Don Rodrigo Cortado el tiempo
 que para lo cumplir se amenera
 der = Y cumplido Y pagado este mi
 Testamento Y las mandas e lega
 dos en el contenidas deyo el instuyp
 Dormi Universal Seresera en el
 Remanente de todos mis bienes
 a eluira franciscana sobrina
 Como tener otro hijo ni sija
 Los quales aya Y Serede con la ben
 dicion de Dios nuestro señor Y de
 la mia Porque asi es mi ultima
 Voluntas = Y desta presente
 Carta Revoco y anullo e doy por
 ninguno otros qualesquier testa
 mentos mandas cobracalios que an
 des de agora Yo aya fecho e otorgado
 Descripto o de palabra o de scrip
 tura publica los qualesquiero que
 no valgan en especial otro testamen
 to que otorgue ante Rodrigo gomez
 de la ceca escrivano de su magestad
 Los qualesquiero que no valgan en qui
 ciro ni fuera de el salvo este que ago
 ra hago Y otorgo que quiero que valga

Donnmi Testamento e por mi
codicillo o Donnmi ultima volun-
tad o en aquella otra forma que dese-
reos ay a mejor lugar entestimonio
de lo qual otorgo La Dresente car-
ta ante el escriuano del Cauildo
y de los Testigos aqui contenidos
que es fecho en el Pueblo de sandi-
ago del cercado de los Reyes el 13
de veinte y siete dias de el mes de
febrero de mill y seiscientos y ochog-
años, estando en las casas de la morada
de la dicha otorgante siendo para
ello llamados rogados por testigo
anores de el arriero y don Juan quini
Draico Regida de el dicho Pueblo y don
Lazaro de la xagallan ministro de
la Ygleia y Alonso Chauca fiscal de
ella y Luis Sanchez Indio Ladino en
la lengua española moradores en este
dicho Pueblo, y la dicha otorgante
a quien yo el escriuano doy fe
que conosco no firmo como sabe
leer ni escreuir y asuuego lo firmo
Yo Testigo y los dichos Testigos no su

ffha

Vieron firmar Y de ello Yo el es
 criuano doy fee el ofirme aruego Y
 Por Testigo don Lázaro llacragacellán an
 temi don Francisco de fuentes escriuano
 de Cauledo. Lyo don Francisco de fuentes
 escriuano del cauedo en este día. Que
 blo de sanchoago del cercado fize sacar este
 traslado del testamento Y original que
 queda en mi poder el qual vacierto
 Y Verdadero corregido Y concertado Y en
 fee de ello fize aqui mis Rubricas y
 colunbradas en testimonio de ver
 dad. don Francisco de fuentes escriua
 no del Cauledo.

Indicatio

El Pueblo de sanchoago del
 Cercado en diez dias de el mes de
 marzo de mill Y seisientos y
 doze años ante Diego de Vanegas y
 Francisco de salinas alcaides
 romanos en este dicho Pueblo por
 el Rey nuestro señor Y en Direc
 cia de mi el escriuano del cauedo
 Y de los Testigos aqui contenidos el
 suso escripto. Ana Ducasano Yndia
 criolla en la dicha ciudad Y de este
 Pueblo del cercado estando en

Código
de la libertad

La cama enferma deseando Deo
 non su alma en salvacion como fiel xpia
 na dixo que por quanto antemuel
 escriuano del cauelo auia otorgado
 su testamento de uaxo dela qual
 dispocicion entendio Dasar de esta pres
 sente vida ala otra que dios Nuestro
 Senior le señalare en el qual no pu
 so el capitulo que era su voluntad y
 agora quiere. Y es su ultima voluntad
 que este cobdialio que haze. Y otorga sea
 valido y valga para siempre amed
 Y lo otorgo en la forma siguiente.
 Item dixo. Y declaro que por quanto
 tiene declarado al tiempo que otorgo
 su testam^{to} en la dicha Magdale
 na banon su esclava que adauer y
 vocar el dicho Lorenzo de estupinan su
 marido. Y el uira Francisca su solvira
 a da uno de ellos en su vida. Y agora que
 es su ultima voluntad que es
 que de los dias de el dicho Lorenzo de
 estupinan su marido. Y dela dicha el uira
 Francisca su solvira se ha de quedar
 por libre. Y honra la dicha Magdale
 na banon su esclava con los demas he

to cause
ala negra

da
n a da
libertad

Enrrique Dablo Valons. hermano y yndio
moradores en este dicho pueblo el adinos en
la lengua española diego Vanegas alcalde lo firmo
e bartolome dela cruz assi mesmo la dsa otorgante
aquien yo el escriuano doy fee que conosco no firmo
Darno saber leer ni escreuir Eyo el escriu do
fee lo firme diego Vanegas bartolome dela cruz
ante mi don fran^{co} defuentes escriu del cauildo
Eyo don fra^{co} defuentes escriuano del cauildo en
este dicho pueblo de santiago del cercado fui
Presente al otorgamiento de este cobdicio
Esa que del original que queda en mi poder
Y va cierto Y verdadero corregido Y concerta
do Y en fee de ello fize aqui mis rubricas
acostumbradas en testimonio de verdad don
fran^{co} defuentes escriuano del cauildo Caenm
en. ynterren glonee. mo^{ca}. Cala. t^o dof. de. utrimanotaca

Yo el Rey Juan Lopez de migaya flur don^{de} Enotto
en esta audiencia arca hispala de Besacare
demansado de ceo^{ca} y prouisa y badien y badien
conegido y con badien con lo testam. de don de
fueron de reuera Regir ans^{ca} treuego y q^{ca}
Presente de lo firmen los Reyes anueuero y en
recomple^{ca} sit agn^{ca} y roeo^{ca} y badien y en

Yo el Rey de Xer d d
Juan Lopez de migaya
flur don^{de} y notario
de este el treinta y dos de

Sello Terrero ni Real años de
mil seiscientos, y diez, y mil
seiscientos, y onze.

Don Antonio de Aguayo. Marido. Y Consta por
sona de Doña Rufina del Corral. en su auto de
alcaidoria de Don Manuel de Billa Rob. = Digo
que se me dio traslado del dicho de forma e Instru-
mento. que con el se presenta. por parte del Padre. Ro-
nardo. Bason. de la Compañia. de Jesus. Curia del
pueblo de San Pedro. por el qual consta. que an-
tiq. de. el dicho. que tiene sobra finca. de tierra
construccion de este con curso. Contra el qual dicho. Instru-
mento. no omeo. fue que deia. en cuya abrenion,
A Vm. Pido. Y suplico. que con vista de dicho. Instrumento
lede el lugar que con forme a justicia se pudiese en
segunda antigüedad. de el. Sobra que pido. Justicia
Costas. Honorarios; &c.

Rafael Miguel
de Aguayo

En la Ciudad de los Reyes en Diez y siete de
Abril de mill seiscientos y Once años ante el
Señor Don Martin Joseph de Mudarra de
Dion y Alcalde Ordinario desta Ciudad
Jurisdiccion por su Mag. se leio esta
que pido el contenido en

111

Esta por su dho. auto. de auto. de auto. de auto.
procedo con partes del D. D. Cores.
De la chaga. Atreor de la C. y Est.
datico de substituta en esta R. D.
Verdad =

Atm
D. D. General de Cauanas
P. D.

S Año Quinto va Quintillo años
de mil seiscientos, y diez mil
seiscientos, y once.

En la Causa y Concursio de Acrebedores
alor Piener de D. Manuel de Villarioel
Sobre la paga y prelati on de sus deudas y de
mas de dauido = Vitor estos autos & =

Fallo a dentro los Autos y Meritos de la Causa y debi Man
dar y Mando apear la Joya de la Almoneda e a por
los terminos de la ex a delante y haer transe y Remate de
los Piener en esta Causa executados y embarga de los su
lor entero y Cumplido pago alor a Crebedores y puestos en
esta Causa en la forma y manera Siguiete

En primero Lugar sea pagada la Cofradia de las Benditas
Ani mas de Purgatorio del Pueblo de Mercado gen su
Nombre el P^o fernando Bazan Religioso Sacerdote de
la Compania de Jhu Cua de dha Iglesia de Dos mill pesos
de prinzipal y le pertenecen conforme ala escritura Oton
gada a su favor por Lorenzo de Estupinan Natur al de dho
Pueblo del Mercado y Ana Lizarrro su Mujer quienes de
xaron en las Casas embargadas en esta Causa y dellas para
despuer de sus Dias hizieron Donar a dha Cofradia en Vein
y siete de febrero de año de mill Seiscientos y Dos ante
fran de fuentes el no de Cavildo y esta presentada a P^o Jefe
Arce de Sep 9. y de g^o hito Reconosim el dho D. Manuel
de Villarioel en favor de dha Cofradia Obligandore por
Jhu prinzipal de Dos mill y Ciento de Peditos Cada año
en mube de Abril de mill Seiscientos y noventa y Seis
digo de Sesenta y Sei ante fernandere y no
que esta a f^o quinientas y ochenta y nueve y con el se o p^o uro
la parte de dha Cofradia y esta a fo xas quinientas y o chen
ta y Siette del primer 9. y und ho Reconosim de P^o Jefe

1
Dho D Manuel de Villaruel Gen Dize de Luto de la
antecedente de mill Seiscientos y Setenta y Cinco ante
el Dho Juan fernandez y por Dize de Dona Isabel de
zales de Saluer de se hizo Remate de dha Casar en el
Alferez Andres Ruiz de Alvarado en quatro mill Cien
Treinta y seis los Dos mill dellos en favor de dha Co
fradia y los otros Dos mill en favor de quien se Declarare
pertenerer dho principal y Reditos con cuyo Cargo se
compro el dho Andres Ruiz de Alvarado y en el
dho dia y an el dho escribano Declaro pertenerer la dha
Casar a dho D Manuel de Villaruel quien le ayo
y las Rerivio con el Cargo y gravamen de los dhos quatro
mill Ciento y treinta y seis de principal y Reditos los quales
se le an de pagar ala dha Cofradia y a q^{da} por ella fueren p
los se le deviere hasta el dia del Remate de dho principal
y de dha finca y Cantidad en que hizo y desde dho dia
adelante se le an de pagar dho Reditos por Dona Isabel de
Arzobal en q^{da} se actual dho Remate de Comun Conve
nim^{to} de las partes Interesadas el dia Sei de Octubre
año pasado de mill Seiscientos y noventa y tres ante
el juez el q^{da} consta en dho autor a foras de
las y quarenta y ocho

2
En segundo Lugar se pagada Dona Lorenza Mal
nado Muger le xitima del dho D Manuel de Villaruel
de tres mill Ciento y treinta y seis y cinco pen
del principal de la dote q^{da} Rerivio confee de ent
entreinta de Nou de mill Seiscientos y cinco y
an Fran de Medinae Dho Donnas Dos mill pen
se le mando en arras de q^{da} le hizo Dona en q^{da} y otros
Cantidad Monta Cinco mill Ciento y cinco y por
Se opuna a f^o ocho del prim^o q^{da}
3
En tercer Lugar se pagada el Padre de dho

Sello Quarto en Quintillo años
de mil setecientos, y diez mil
setecientos, y once.

de Arebalo del Orden de Predicadores. En su nombre
En fuerza de su Renuncia y Otorgo en veinte y qua-
tro de Sep de Año de mill Seiscientos y Siete y qua-
tro ante Juan fernandez ^{no} Puco y Corne desde el dho dho
y Cinco hasta ^{no} Sobentay Siete prim^o q. Doña Isabel
de Arebalo y Doña Ana de Arebalo sus hermanas de
Dos mill Ciento y treinta pesos de principal que des-
tan de los quatro mill Ciento y treinta y que se repre-
sane en el primer lugar y con Cuyo Cargo finieron
las dhas Casas Rematadas en esta Causa a Poder del
Dho D. Manuel de Villarreal por el Remate y Declara-
cion Titada en el primero Lugar el qual se traxo a la
Vista y Reconosim^{to} de su Merced en presencia de su aze-
sor para esta Sentencia y de q. hizo Reconosimien-
to el Dho D. Manuel de Villarreal en favor del dho D. Pedro
de Mico de Arebalo a Cuyo favor se declara pertene-
cer como consta del auto y nroto en dho Reconosi-
miento Otorgado en Cinco de Abril de Mill seis-
Cientos y Sientay Siete ante el dho Juan fernan-
dez e ^{no} Puco que esta a foxa. Sientay Siete
Concursos Instrum^{to} se opuso la dha Doña Isabel de
Arebalo a foxa. Sientay Cinco del prim^o q. los quales
Dho. dos mill Ciento y treinta pesos q. sus Redittos
debe pagaran conforme a dho Remate echo de dhas
Casas en Diez de Julio de Sientay Cinco ante el
Dho Juan fernandez por Vienes e la dha Doña Isabel Gon-
zalez de Valverde en el Dho. Andres Ruiz de Moya

en los dhas quatro mill Ciento y treinta pesos de prin
cipal y sus Reditos Corrier pon diente q que re que
daron como lo estaban impuestos y Cargados a
Cenno Sobre dha finca los dos mill de ellos en
favor de dho Pueblo del Senca dog Co fra dia
de las Benditas Animas y los dos mill Ciento
y treinta restantes en favor de dho D^o Miguel
de Arcualo q si pertenecien a las dhas su herma
nas conforme a su Renuncia Cuyo Remate esta
afoxa en mill y ochenta y tres con Cuyo Cargo
y viene con dhas fincas por la declaracion a Riba
Citada a poder de dho D^o Manuel de Villanuel
y en dha valor a dhera preferido al Segundo Lu
gar dho D^o Miguel de Arcualo y en su nombre
las dhas su hermanas de dho dos mill Ciento y
treinta y de principal y los Reditos q se le deve
ren hasta el dia de dho Remate por la Razon
Referida y q se expresa en el primero Lugar
En quarto Lugar sea pagada Dona Maria
y M^o de Dos mill Ciento y Setenta y seis
por que se le Obligo el dho D^o Manuel de
Villanuel y Diego de Vera de man comun y
validum por esciption a n^o Pedro Partante
uallo e C^o de Rexistro e Pedro Perez
Landeras e C^o de su fha de veinte y seis de
Septiembre de dho año de mill Treysientos
y Setenta y uno por q se opuso afoxar trece
y siete de dho d^o y afoxar treinta y tres de
y dos Setecientos el d^o Juan feo de Villan
uero la semana como su dha sea q thered

4

de Piene y heredero por el testamto que otorgo en el
dize de Mayo de mill Seiscientos y ochenta
y ocho años Gasinto de Narbasta

En quinto lugar sea pagado a Pedro de Espino
sa de los Monteros por el Sr. Fr. Augustin Espinosa de los
Monteros Religioso sacerdote de la Orden de los her
mitanos de N. P. Augustin de Dos mill y de prinzip
y sus Reditor por que le obligo el Sr. Manuel

de Villar roel en favor de la Juana de las Quentas
y Aruillo con hipoteca de otras Casas en quinze de
Diziembre de mill Seiscientos y Setenta y tres
Ante Alonso Martin de Palacios e Sr. D. Oton

gando escriptura de Censo en forma el qual se
anoto en los libros de Cavildo en veinte y seis de
Enero de Setenta y quatro y la dha. Dona Juana
Declaro q este Censo lo otorgo en favor de su
heredero a Juan Gomez de la Alde en diez y

seis de febrero del año de mill Seiscientos y ochenta
y cinco años Lazaro fran Morcero el Sr. Regente
testamto que otorgo el dho. Juan Gomez en su nombre
y en virtud de su Poder el Sr. Diego Alonso del
Castillo de su Albarca heredero de Piene y

heredero en veinte y nueve de Mayo de mill
Seiscientos y ochenta y nueve años Pedro Perez
Lanero e Sr. D. Los arigno y aplico a una
Capellania q mando fundar libre y exenta
de la Jurisdiccion eclesiastica por ser anibecario
de Lepos nombrando por primero Capellan al
Sr. Fr. Augustin Espinosa de los Monteros como
Constante de su mramto que conservera de fixando
cientos y ocho hasta f. doscientos y veinte y seis

Sello Quarto va Quintero años
de mil seiscientos y diez y mil
seiscientos y once.

6

En el Sexto lugar Sepagado
el Bachiller Don Jeronimo Sanchez y Arze
uitero como Capellan propietario del Aniversario que
fundo Dona Agustina Melgarejo conforme a la es-
critura de Censo y su favor otorgado por el Sr. D. Ma-
nuel de Villarroel en Veinte y quatro de Junio de
Mill Seiscientos y Setenta y Siete ante Alonso
Martin de Palacios e D. Pedro que fue desta Ciudad
de tres mill pesos de principal y sus Reditos con hypo-
teca especial de otras fincas.

7

En Septimo lugar Sepagado Dona Ines de Qui-
nes de dos mill Ciento y Setenta pesos por que
Obligaron el Sr. D. Manuel de Villarroel y D. Don
Lorenza Maldonado su mujer de mancomunidad
Solidum por escritura en veinte y tres de Agosto
de mill Seiscientos y Setenta y Siete ante el Sr.
D. Esquivel de R. por que se opuso a favor
de una Cuidad credito actuara la D. Maldonado y su
heredera fue parte legitima en la mitad de
Dote de la D. Maldonado con forma
su obligacion Titada.

8

En Octavo lugar Sepagado Fran. Rodriguez de Liba-
de Neira de tres mill Novecientos y quarenta
tres pesos por que se obligo en diez y nueve de Agosto
de mill Seiscientos y Setenta y nueve ante Alonso
Martin de Palacios por que se opuso a favor
de su primo y no.

9

En noveno lugar Sepagado el Cap. Fran. de Suar-
de Setecientos y cinco y dos de Seis de Agosto de

aforas quinze 19^{no} de Agosto e mill Doyentos y cinquenta
 y dos y seis de Agosto se le obligo el dho D. Manuel
 en veinte y siete de Agosto de mill Seiscientos y
 Ochenta y uno an^o Fran. Peres e Sotto e. En
 En Dezimo Lugar Sea pagada Beatriz Nicolava de
 Sabinas Religiosa Donada de dho Monje Na Señora
 de la Peña de Francia aduocada de Sta Clara de un
 mill pesos de principal de Censos sus Corridos por
 el dho D. Manuel se obligo con hipoteca egerial
 de dhas fincas en fauor de Dona Maria de Sabinas
 Religiosa profesora de te lo negro que de dho Monje por
 escritura ante Joseph de Guerra Davila e Cruz
 en diez y seis de Enero de la no pasado e mill
 Seiscientos y Ochenta y dos y Ladha Dona Maria
 e Sabinas y Dona Beatriz Zapata su hermana
 hizieron donar de dho Censos a las dhas Beatriz
 y Nicolava de Sabinas en cinco de Mayo e mill
 Seiscientos y setenta y uno an^o Greg. de Herrera
 e Cruz e por q se opusieron con los n^{os} de dho
 de dho de treinta y dos hasta el fin de la e leg^o
 no

11
 En el Onzeno Lugar Sea pagado el dho D. Juan de
 Valeriano Peres de quinientos y quarenta y dos
 pesos por q se obligo a su fauore el dho D. Manuel en ve
 inte y seis de Agosto de mill Seiscientos y Ochenta
 y dos an^o Juan e Corro e Cruz e con hipoteca
 de dhas Casas y de dos negras su esclava nombrada
 la no Isabel Criolla de Sta Cruz y la otra de dho nom
 bre Criolla de Reino de Chile por q se opusieron
 de dho de veinte y ocho de April y no

12
 En el duodezimo Lugar Sea pagado Pedro Ruiz e Cue
 llas de Dos mill Cientos y setenta pesos e ochenta
 pesos por q se obligo a su fauore el dho D. Manuel Joseph de la



Si en Quarto vn Quarto años
de mil seiscientos, y diez, y mil
seiscientos, y once.

Quina Lodoz y Flores de mancomunada
Solidum en cinco de Enero de mill seis
Cientos y Ochenta y tres Ante Alonso Martin de
Palencia Escriuano publico la cedula de primer
grado

13

En el Breve lugar de Capado Ledro Perez Zam
brano Como Albasea y heredador de Viener de Fran
Lopez Sambrano de Ciento y treinta y siete p de
de quatro mill Dientes y quarenta y no por el siete
de por se le obligo el dho D Manuel an Ledro de
Landero el publico en cinco de Abril de año de mill
Seiscientos y Ochenta y tres pntes de Otorgo en
trece de octubre de Ochenta y siete ante el dho
escriuano que abrio por la Justicia Ordinaria
an de sobre dho en veintey siete de octubre de
Ochenta y siete Cuius tributum correndo de
fozas seiscientas y veinte y quatro hasta fozas
seiscientas y treinta y quatro de oguro afo
seiscientas y veinte y dos de el primer grado

14

En el Katorzeno lugar de Capado Antonio
Bazan Como Cesionario en causa propia de
Dona Cathalina de Torres yuda de Juan de
Aienza de 70 mill pesos por se le obligo el dho
D Manuel en dos de octubre de mill seis cien
y Ochenta y cinco ante el Joseph de Gueroa
uila e dho con hypoteca de dho Casavilla
Cesion fue otorgada en Catorze de Agosto de mill
Seiscientos y noventa an Matheo de Ribera



S Bilo Quarto va Quarto años
de mil seiscientos, y diez mil
seiscientos, y onze.

Yo el Real por se Opuso a foras Ciento y
noventa del primero quadero
de esta forma segun como se contiene en
cada uno de dichos lugares Sean pagados los dichos
a Crebedores o que los en esta causa dandose
primero por cada uno en su lugar y dia de prelation
la fianza conforme a la ley de toledo y goberna
mi Sentencia definitiva sus q^{da} asi lo pronuncio
y mando con carta en q^{da} con deno adho. Vienes
Executados y con ganeres de Don Joseph de
Velasco yaga Arceon desta Ciu y Cathredatico
de Institucion esta R^{da} Universidad de S. Marcos
de Lima

Don Joseph Mudarra y de la Cerda
Don Joseph de la Cerda y de la Cerda
Don Joseph de la Cerda y de la Cerda

Yo el Real pronuncio la Sentencia de Suoche S^{ra} Len
Don Martin Joseph de Mudarra y de la Cerda
Rex y Alcalde Ordinario desta Ciudad y su
Jurisdiccion por su Magestando haciendo Audien
cia en su Juzgado Ordinario desta Ciudad de
Los Reyes de Peru en quatro de Julio de mill
seiscientos y onze años. Siendo Testigo Juan
Miguel de los Santos Pedro Melendez Registrador

Cada de los martes de mayo de este año 11 fe

Señal de caudano

En los dias en el dia de mayo de este año
nro al Pedro Perez de Guzman de este año
a la orden de don Juan de Villanueva de este
año de este año fe

Señal de caudano

En los dias en el dia de mayo de este año
a Beatriz de Sabina de este año donada en el monasterio de
la Clara en presencia de don A. Padua y de este año fe

Señal de caudano

En los dias en el dia de mayo de este año
Complacido de don A. Padua de Sabina de este año donada en el
monasterio de la Clara en presencia de don A. Padua y de este año fe

Señal de caudano

En los dias en el dia de mayo de este año
de don A. Padua de este año de este año de este año fe

Señal de caudano

En los dias en el dia de mayo de este año
de don A. Padua de este año de este año de este año fe

Señal de caudano

En los dias en el dia de mayo de este año
de don A. Padua de este año de este año de este año fe



Sello Quarto un Quartillo años
de mil seiscientos, y diez, y mil
seiscientos, y onze.

Enm. Como Albasea y thenedor de bienes
del Licenciado D. Jeronimo Sanchez y Ave Presi de
santo y dello doi se

Señal de Cavallero
D. D. Señal de Cavallero

En los Trece en el dho dia meyoano dho. hiteo rra no hiteo
Licen. Comoladesuro a Juan de car denas en Non bnden
parte de que doi se

Señal de Cavallero
D. D. Señal de Cavallero

En los Trece en el dho dia meyoano hiteo rra no hiteo
Licen. Comoladesuro Al Cap. D. Miguel de sus Nabor Al
Basea y thenedor de bienes de dho. Juana de car Nabor su
mujer la ultima que fue hi ja y heredera de ley fran
de sus Nabor di santo y de ello doi se

Señal de Cavallero
D. D. Señal de Cavallero

En los Trece en el dho dia meyoano hiteo rra no hiteo
Licen. Comoladesuro D. Fran. Antonio de la leida a Proge
do desta R. Audiencia de senior y curador ad hien
de menores en ella por los menores interciados en esta causa
y dello doi se

Señal de Cavallero
D. D. Señal de Cavallero

118
S mil Trececento y tres años de
mil Trececientos y diez, y mil
trececientos, y onze

+

Pedro de lasano Comy en nombre de Don Juana de la Co-
rral, Muxer lexitoria de Don de Arualo Al
basca y heredera de Oñey de Don Juan de Arualo
en los autos de a Creditos a los Oñey de Don
Manuel de Oñey y sobre la paga y Pacla
sion de sus deudas, dijo = Don Estevan
de f. del Oñey y Comya que Dijo Estevan
Bernal, les puso a los Oñey y por la dote
de Don Lorenca de Maldonado quien aho en
non ore de f. de Oñey de Oñey Mald
nada de menor Don a Don Manuel Mald
su madre y este se corre por aho por el
escrito de f. de Oñey de Oñey en que Dijo se
dijo la sentencia por la dote de la dha
Madre y aunque esta Carta de Dote esta
a f. de Oñey de Oñey y antes que debiera
deser lo escrito en f. de Oñey y presente
dha Carta de Dote y respecto de a Don
Manuel como es notorio Dijo Estevan Bernal
y no sabe se aho el dho menor y quien
de f. de Oñey de Oñey Don de Oñey de
senior a Dote de Oñey Mald
nada y que aho se aho la sentencia
y estado desta causa para que se este en toda
la dha causa y f. de Oñey de Oñey y mande que
se aho Dote y f. de Oñey de Oñey y Comya

Pedro de lasano Comy

La curia de los de mas y a quillo judicial o ex
Judicial de contenga de se hacer basta q el d
Pleito se feneca y acate por todos grados y rita
sias y Sentencias q el Poder q de dho de Reguier
Zenta Casos y merasario le dho de dho de
sidentias y Dependencias libre y gen ad m
trax q sin limitas alguna y ala primera de
de y de lo q en virtud se obrare q los q
one de dho de Thomas de Villarroel y Maldonado
uidos y por haver q lo firmo siendo testigos
de los Sanctos y Ju Joseph Ortiz de Velasco
ual Ramirez, presentes

Yo Joseph Mudarra
Yo la Ferria

Yo el
Yo el
Yo el

Yo el

En la Ciudad de los Reyes en ocho de Julio de mil setecientos y
notifique la sentencia de fofas de dho de se de este qua de
no como en ella se contiene a Juan Manuel de Orozco de
los nombrados al Thomas de Villarroel y Maldonado de
cente desta su da d y dello doi se

Yo el
Yo el

Yo el

En los Reyes en el dia diez y siete de Agosto de
non como de uso al Letor Fran Fran de pinora del
Orden de San Augustin y dello doi se

Yo el
Yo el

794
D^o Miguel Arebalo Marias y Consorte por
de D^o Rufina del Corral Albacea thene Corada
ner de D^o Isabel de Arebalo su madre de fuenta
quenta y parte de puros del Condado que de be exiir
Remate que se hizo de las Casas embargadas en
Causa con el qual y su tenia se le pasaron en que
dho Condado y asi lo proveyo el Comarcal del D^o
de Valochaga Arceob desta Ciudad —

M. Joseph Sudoraz.

Doctores
D^o Benito de Aviana
No



5 mil eientos e noventa e tres años de
mille e eientos e diez e mil
e eientos e eiz.

Juan Manuel de... de fencia. Tombrado aloi Jenes de Don
Manuel de Villanuel y como de fencia nombrado de Don
de Villanuel. entos Autos de Con Cuan de Al de edores alo Jenes
de l dho D^o Manuel de Villanuel sobre la paga y pular
de sus deudas y lo donos de dho. Digo que se me fuso la
Cexlatentancia de p^o dada y pronunciada por J^o
en dha. Caura y Respon de que gozo lo que o Caamiga
tengo de go que deira males az por haver el dho. Sala
e az. Segun y como es de Justicia por Cartta
a J^o. J^o de J^o mande faser Entodo Segun y lo
mo liere que es Justicia la qual fudo

Juan Manuel
Noblo

Aubst =

En la Ciudad de los Reyes en el dia de hoy de
mil e eientos e noventa e tres años ante el J^o D^o Martin J^o
seph, de Madama R^o y Al Calcedonario de esta
Ciudad por su Mag^o se leio esta p^o que pre
sento el Contemido en ella. Vista
por un m^o p^o lo Autos y an lo p^o con par
reser del D^o D^o Joseph, de Velasco haga. Autor de
la Caridad =

D^o Joseph Madama
D^o de Madama

Yo Real

SEL. Tercero va Real años
de mil setecientos, y deca mil
setecientos, y once



Yo de Agapito Gomez En Nombre de Dona Juana
del Cabal. Alvaro Henrich de Orens y heredera
de Dona Juana de Bernal. Su Madre Defunta
en los autos de a Quebrar a los Orens de Don Juan
de Villanuel y todos los de dicho tipo - que a
los acredores Interesados, en este Concursos de
mis suya la sentencia de Pederidos y aunque el
notario ya es para el Excmo. Sr. Juan de
dicho Con alguna Carta ella en la de de
que usamos

En Fecho y fecha que a bende la sea a la
sua de de la sentencia por su
y para en su de de la sea
y de Justicia y Carta

Yo de la y no tome

En la Ciudad de los Reyes en bende y de de
bre de mil setecientos y once Ante el Sr. D. Martin
Joseph de Mudarra Regidor y Al Calde Ordinario de esta
Ciudad y su Jurisdiccion por su Mod. de la esta peticion
presento el contenido en ella y Vista por su Mod. man
do de traslado a todas las partes interesadas para que respon
dan dentro de tercero dia y asi lo prohibo Mandado y
firmo Con parecer del Doctor D. Joseph de

En los Reynos en el dho dia merçano dho hie
ora notificacion a Pedro Haouno Gomez proc. en
Nombre dela cofradia de las salinas mas del P. b. lo del
Cercado de los naturales desta Ciudad y dello doi fe =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En los Reynos en el dho dia merçano dho hie ora notifi-
cacion a Beatris de Salinas Relixiosa donada en el mo-
nasterio de Sta Clara en presencia de su Abadesa y dello doi
fe =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En los Reynos en el dho dia merçano dho hie ora no-
tificacion como la demas a Nicolasa de salinas re-
lixiosa donada en el monasterio de Sta Clara en pre-
sencia de su Abadesa y dello doi fe =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En los Reynos en el dho dia merçano hie ora noti-
facion como la demas al Domingo de spinora y dello doi
fe =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En los Reynos en el dho dia merçano hie ora noti-
facion como la demas al Alferes Juan feo de Alca y de
ello doi fe =

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

En los Reynos en el dho dia merçano hie ora noti-
facion como la demas al Alferes Juan feo de Alca y de
ello doi fe =

En el Quarto ve Quetzillo años
de mil seecientos, y diez, y mil
seecientos, y onze.

Como las demas Al Lizo Dn Gregorio
Cañanas Presu Como al Basea y thenedor de bren
Lizo Dn Geronimo Sanchez y arte Presu di punto
No doi fe =

Yo Benito de Cauana
No

En los Reyes en el dho dia mes y año dho
Notificacion Como las demas a Juan de Cardenas
Nombre de su parte de quedo se =

Yo Benito de Cauana
No

En los Reyes en el dho dia mes y año dho
Otra notificacion Como las demas al Cap D
de sus nabar al Basea y thenedor de se bien
D Juana de sus nabar sumu per lexpitima
fue hija y heredera del Cap franco de sus nab
di punto y dello doi fe =

Yo Benito de Cauana
No

En los Reyes en el dho dia mes y año
Otra notificacion Al Lizo Dn Fran Antonio
de la el da a Bogado desta R Audiencia de
lor y curador ad litem y demones en ella por los menores
interesados en esta causa y dello doi fe =

Yo Benito de Cauana
No



Salto Quarto vn Quintillo años
de mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y en se.

En la Ciudad de los Reyes en ocho
de Julio de mil setecientos y once no se si que a ten
tenia de foras ciento y doce deste quadermo como en
ella se contiene a Juan Manuel de proca defensor non
brado a D^o Thomas de Villarroel y maldonado
ausente desta Ciudad y dello doi fe =

Yo el General de caudana

En los Reyes en el dia diez y seis de mayo de mil
setecientos y once como la desuso a D^o lector fray
franco de spinoza de Orden de S^o Augustin y de
ello doi fe =

Yo el General de caudana

En Tercero de Real años de
mil trescientos y diez, y mil
treientos, y once.



Antomo Aguat de Bueva la Marida y En Santra
Personas de Dona Marina del Corral y Bueva la Pella
Lexítima de Dona Inauct de Bueva la Albarca
hene deora de Bueva y heredera en los auchos a los
Cajeros de Don Manuel de Ceballos el Sobre la
Daja y Preclacion de sus deudas y lodemas deducidas
dijo = que de om Excripto de f. en que se dió y la
sentencia de preferidos pronunciada en esta causa
y declarase por consentida y pasada en abso-
lucion de Cosa juzgada se dió traslado a
todas la parte Interesadas y no anotto ni
respondida Cosa alguna aunque se le no
se pío siendo el termº de un año y muchos
dias Mas con que descauso la Prebeldia
A Om Buda y suplico la arya por acusada y
se ~~se le dio traslado~~ segun a Com. Boves
pedido. Buda Justitia y Costa y p.
Anto Aguat
de Bueva la

En la Ciu de los Reyes e nprimº de Octubre
de mill trescientos y once ante el Gen. D. Martin
Joseph de Mudarra y de la Serna Rex y Alcaide Ordín
desta Ciu y su Jurisdic. por su Mapº se leyó esta petitiº que
quiero contenido en ella = D. Buda por su Mapº pidió los
Cautos y Justos Dijo y Declaraba y Declaro por consentida
y pasada en aut. horiedad de Cosa juzgada la senten-
cia de preferidos pronunciada en esta causa e p.
Ayo

quatro de Julio deste año de la Datta q con
 desde f^o Ciento y oboze hasta foxas Ciento y
 y Seis Segundo q^o Mando se guarde Cumpla
 cute como en ella se contiene q^o las partes en
 y paxen por ella Vari lo q^o sea id q^o f^o h^omo con
 reza de Doctor D Joseph de De laocha
 ga Deseor desta Cill y Cathedra de Institi
 ta en esta R^o D^o niveridad =

D^o Joseph Maldonado

Attemq
 D^o D^o de cauana
 e no

WR

En la Ciudad de los Reyes en el mes
 de Julio año de mil setecientos y siete ley
 si que es la Autta. Como en ella se contiene
 Man^o de oros pro^o de Numero desta
 dierua de feruor Nombrado a D^o Thomas
 Villarroel y Maldonado y dello doi fe
 en m^o de palmos = Stulo Vale =

D^o D^o de cauana
 e no

WR

En los Reyes en el año dia mes y año
 mero de octubre de setecientos y siete
 el año auto a D^o Mio^o Antonio de Arebalo
 rido y con junta per^ona de D^o Rufina
 bato his^o a le^o s^o t^o ma y heredera de D^o Juan
 de Arebalo di^o f^o nta y dello doi fe =



El año Quatrovn Quercillo años
de mil seiscientos, y diez mil
seiscientos, y onze

de Da Isabel de arebato y dello doi fe =

El Conde de Auana

En los Reyes en el año dia primera de octubre
y año de mil seiscientos, se me notifico
auto como en el se contiene a Pedro Laguna Torres
por en Nombre de la cofradia de las animas del
pueblo del Cercado de los naturales desta Ciudad
y dello doi fe =

El Conde de Auana

En los Reyes en el año dia mes y año año hiedra
notificacion como las de auto a Pedro Perez de bus
man proc^{or} de feitor nombrado a los vienes de
Marques de Villarroel desessecurado y dello doi
fe =

El Conde de Auana

En los Reyes en el año dia mes y año notifi que
esta sentencia a Pesevri de sabinas delixiosa dis
inada en el Monasterio de S^{ra} Clara en presen
cia de su Abadesa y dello doi fe =

El Conde de Auana

En el año dia mes y año año hiedra notifi que

Como las desuso a Nicolasa de la linas de la dñe
doña da en el monasterio de S^{ra} Clara en
senia deua Badesa y dello doy fe =

Yo General de caudana
No

En los Reyes en el año dia mes y año no hi fi
Como las desuso a D. Domingo de spinosa de
llo doy fe =

Yo General de caudana
No

En el año dia mes y año no hi fi ca
Como las desuso al D. feres Jul. de de Vllca y
llo doy fe =

Yo General de caudana
No

En los Reyes en el año dia mes y año
no hi fi ca Como las desuso a l^{do} D.
corio de caudana Pres. Como a l^{do} Bascas y thene
de bienes del l^{do} D. Peronimo Sanchez y l^{do} Pres.
fante y dello doy fe =

Yo General de caudana
No

En los Reyes en el año dia mes y año
no hi fi ca Como las desuso al l^{do} de Car denas en No
deu parte de quoy doy fe =

Yo General de caudana
No

En los Reyes en el año día mes y año hie en esta
ciudad de Sevilla como las desuso a l' cap' D' Alonso de las na
bar Al Barea y thenedor de bienes de D' Juan de las
as na bar su mujer legítima que fue su hijo heredero
ra del cap' fran' de las na bar di finto y dello doi
fe =

En el nombre de Dios
Yo el Rey

En los Reyes en el año día mes y año hie en esta
ciudad de Sevilla como las desuso a l' cap' D' Juan de las
selda a Bogado desta y audiencia de ferre y luro
dor a l' ten' D' demengres en ella por los menores
yntercedos en esta causa y dello doi fe =

En el nombre de Dios
Yo el Rey

En los Reyes en el año día mes y año día
noti figue la sentencia de f' oxas bento y dove deste
qua d' dicho como en ella se contiene a sus Manuel de
proco de feruor nonbrado a D' thomas de Villa
roel y Maldonado ausente desta Ciudad y dello
doi fe =

En el nombre de Dios
Yo el Rey

En los Reyes en el año día mes y año hie en esta
ciudad de Sevilla como las desuso a l' Pelectra fray fran' de
espinosa de l' orden de S. Augustin y dello doi fe =

En el nombre de Dios
Yo el Rey

Vn Quartillo



Sello Quarto vn Quartillo años
de mil setecientos, y diez, y mil
setecientos, y once.



En lo Tercero v. Real años de
mil seiscientos, y diez, y mil
seiscientos, y once

Antonio Aguil de Aguayo. Masado y Con Junta Personera
de Dona Rufina del Corral y Aguayo hija legitima
y Moarca heredera de D. Juan y heredera de D. Juan
de Aguayo su Madre Defunta en los autos de acre
donde esta D. Juan de Don Manuel de Villarreal Don
Jafaja y Preteritor de sus deudas y lo demas de dicho
Dijo que por el auto de fe segunda quaderono
se declara la sentencia de D. Juan de D. Juan por Consentida
y dada en autoridad de cosa juzgada y respeto de
tener la dha M. Rufina Defunta el segundo lugar en
el Valor de las Casas en ella Arrendadas por esta
Concursos el dia seis de octubre de mil seiscientos
y noventa y tres en siete mil y quinientos pesos
de contado con diez y cinco de pesos cuyos Cuidados
están pagados al primero de noviembre y las Cotas
pasables y haber Carida el dia primer de mayo por
quenta de dha Defunta desde el dia del arrendate
y en virtud de lo juzgado en esta causa
D. Juan de D. Juan Grande como despache Mandam
de Resolucion para que se vendan la dha Casas
real a buen su Comenigo y el qual se de Justicia
y Costas de

Antonio Aguil
de Aguayo

En la Ciudad de los Reyes en siete de octubre de
mil seiscientos y once años ante el

Martin Joseph de Mudarra y de la Serna
y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion
se leio esta peti. que presento el Conde mio en el
Vista por su M. pidió los autos Vistos en fuerza
del Remate echo en Dona Isabel de Arevalo
las Casas embargadas en el Concurso de acuse de
de D. Manuel de Villazuel el dia q se refiere en
este escrito y de la Sentencia de preferidos proveyo
siada en ella Declarada por Conventida y ganada
en autoridad de Cosa Juzga Mando q se le despache
a esta parte el Mandam. de Por q pide para
la aprehension de la actual corporal Pure Dominio
de la gran de dhas. Casas y Vre dellas como suya
propia y asi lo proveyo Congarar en el D. D. Josef
de Velaschaga Arzobispo de esta Ciudad y Cathedra
de Inuitatg Teniente R. E. Universidad

M. Joseph de Mudarra

W

Monte
D. Benito de Candia
No

despacharectm de pte.

[Faint, mostly illegible handwriting in a cursive script, possibly a letter or document.]

[A small, circular stamp or mark, possibly a seal or signature.]

[A block of handwritten text, including the name 'García de Cárdenas' and other names, written in a cursive script.]

[A block of handwritten text at the bottom of the page, including the name 'García de Cárdenas' and other names, written in a cursive script.]